



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE
EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°
00223-2012-0-00501-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO-AYACUCHO, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

Bach. CARITA ROJAS María Luz.

ASESOR

Mgtr. INFANTE CISNEROS, WUILIAM.

AYACUCHO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

.....

Dr. Bladimiro Riveros Carpio

Presidente

.....

Dr. Arturo Dueñas Vallejo

Secretario

.....

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mi madre por ser el apoyo incondicional, por enseñarme valores, principios y mucha fortaleza de las cuales estas enseñanzas son pilares para mi futuro.

A LA UNIVERSIDAD ULADECH CATÓLICA:

Que gracias a su existencia estoy logrando mis metas, y así en el transcurso del camino universitario me guiaron con sus enseñanzas para alcanzar las promesas que me hice algún día.

María Luz Carita Rojas.

DEDICATORIA

A mi madre, quien me trajo al mundo
para disfrutar lo bueno que la vida me
ofrece.

A MIS HIJOS:

Mis dos tesoros quienes son la fortaleza para
seguir en mi lucha.

INDICE

CARATULA	I
JURADO EVALUADOR	II
AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA	IV
INDICE	V
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
I. INTRODUCCION	1
1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	9
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.2.1. Objetivo General:	9
1.2.2. Objetivo específico:.....	10
1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION:.....	11
II. REVISION DE LA LITERATURA	13
2.1 ANTECEDENTES	13
2.1.1. Vicios de la Sentencia:	13

2.2. BASES TEÓRICAS	16
2.2.1. El Derecho Penal y EL Ejercicio del Ius Puniendi.	16
2.2.2. La Jurisdicción	17
2.2.3. Principios Constitucionales relacionados con la Función Jurisdiccional.....	18
2.2.4. El derecho de acción en materia penal	22
2.2.5. Sistemas y privación anticipada de la libertad.	25
2.2.6. La acusación del Ministerio Público.	28
2.2.7. Principios Procesales relacionados con el Proceso en la etapa del juicio oral.....	29
2.2.8. Sujetos procesales.	33
2.2.9. La Prueba.	35
2.2.10. La Sentencia	40
2.2.11. Desvinculación.	42
2.2.12. Efectos vinculantes de la conformidad.	44
2.2.13. Recurso de Nulidad.	45
2.2.14. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.	47
2.2.15. Relación Causal Imputación Objetiva.....	52
2.2.16. La pena en violación sexual en grado de tentativa de menor de edad.	55
2.2.17. La pena en actos contra el pudor.	56
2.3. MARCO CONCEPTUAL	57
III. METODOLOGÍA.....	61
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	61
3.1.1. Tipo de investigación: - cualitativo	61
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	63

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	63
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	64
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	64
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	65
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	65
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	65
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	65
3.6. Consideraciones éticas	66
3.7. Rigor científico	66
IV. RESULTADOS.....	67
TABLA 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	67
TABLA 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	71
TABLA 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	82
TABLA 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	87

TABLA 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA,	92
TABLA N° 6 CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA,	98
TABLA 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA,	101
TABLA 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA,	104
4.2. Análisis de los resultados	108
V. CONCLUSIONES.....	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	121
ANEXO 01	123
1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS.....	143
2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN	144
3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.	146
4. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.	149

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.	153
6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.	155
7. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.	157
ANEXO N° 02.....	158
CARTA DE COMPROMISO ÉTICO	158
ANEXO N° 3.....	159
PRIMERA SENTENCIA:.....	159
SEGUNDA SENTENCIA:	173

RESUMEN

En esta Investigación el objetivo general, es determinar: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho-2018? El objetivo fue determinar: la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial seleccionado, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Sentencia, violación sexual de menor de edad en grado de tentativa.

ABSTRACT

In this Investigation the general aim, it is to determine: which is the quality of the judgment of the first and second instance on, sexual violation of minor in degree of attempt, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N ° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, of Ayacucho's Judicial District - Ayacucho-2018? The aim was to determine: the quality of the judgments in study. It is of type, quantitatively and qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The compilation of information was realized, of a judicial selected process, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and since I orchestrate a list of check, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerative and decisive, belonging to: the judgments of the first instance were of range: very discharge and discharge; and of the judgment of the second instance: discharge, median, discharge. One concluded, that the quality of the judgments of first and of the second instance, they were of range very high and high, respectively.

Key words: Quality, Judgment, sexual violation of minor in degree of attempt

I. INTRODUCCION

El sistema judicial, una importante amenaza para la sociedad que se ha suscitado durante décadas a nivel del mundo; sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, que por cierto trae parcialidad en la función jurisdiccional especialmente con los procesos judiciales de toda índole, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. Durante el siglo veinte, varios países de América Latina emprendieron reformas a sus sistemas de justicia, reformas multitemáticas y ampliamente diversas que trajeron consigo nuevos diseños institucionales. Respondieron a una gran variedad de objetivos y no siempre se encuentra un rasgo común, incluso en aquellas similares que fueron implementadas en diversos países. Algunas quisieron fortalecer el acceso a la justicia, optimizar la eficiencia del sistema de justicia, fortalecer la independencia de los jueces, implementar esquemas procesales acordes con Estados democráticos, entre otros. Varias fueron impulsadas por organismos multilaterales y agencias de cooperación internacional. Pero muchas fueron promovidas por actores nacionales que impulsaron los cambios. (García Belaunde, 1997)

Como queda dicho, los problemas del Poder Judicial son grandes: manejo político, corrupción, influencia del narcotráfico en determinados países, espíritu conservador, carácter o tendencia corporativa, lentitud en sus fallos, estructura y lenguaje arcaico, bajas remuneraciones, etcétera. En síntesis, un poder menesteroso.

Esta preocupación por el Poder Judicial se ha venido acentuando en la América

Latina desde el momento en que se hace consciente a la opinión pública culta que algo hay que hacer, agravado todo esto por la revolución de las expectativas y el rápido crecimiento demográfico que se advierte desde la séptima década, o sea, hace más de treinta años, y que se refleja en encuentros académicos y en infinitud de publicaciones. (García Belaunde, 1997. P.191)

Varios factores concurren a explicar las resistencias que vienen desde adentro del sistema. Primero, en una organización burocrática “se rechaza el cambio cuando los puestos están amenazados o la estabilidad de la organización es atacada”. Segundo, tratándose de una organización estatal la resistencia a la reforma tiende a ser la regla. Tercero, las propias ineficiencias que una reforma de la justicia busca combatir constituyen oportunidades para que jueces, abogados y personal de apoyo obtengan beneficios. Son razones suficientes para llegar a esta paradoja, presente en todas partes, por la cual quienes estarían en una buena posición para señalar problemas efectivos y necesidades reales de los tribunales son quienes tienen los menores incentivos para introducir cambios en ellos, dado que perciben la reforma como una amenaza a sus intereses (Pásara, 2015: 193).

En el ámbito internacional se observó:

Colombia: En el caso de Colombia los efectos organizativos de la reforma constitucional, la creación de la fiscalía, del consejo de la judicatura y las diversas reformas penales y carcelarias (durante el largo periodo 1991-2006) han estado muy debajo de lo esperado. La impunidad, la arbitrariedad, el desorden jurídico de tener “tutelas” impugnado permanentemente fallos judiciales hacen de Colombia uno de los países con mayor “inseguridad jurídica” (Clavijo, 2009. p. 54)

En la actualidad como parte de la investigación el tiempo de condena en Colombia para un delincuente es de 60 años.

En Costa Rica: En vísperas de la Revolución Francesa, los "Cahiers de doléance" que precedieron a la reunión de los Estados Generales reprochaban a la justicia su lentitud, su coste exorbitante, su lenguaje premeditadamente hermético, la ignorancia, la arbitrariedad y la venalidad de los jueces. Después de 200 años, la situación no ha cambiado mucho, según una encuesta del PNUD --Programa de la ONU para el Desarrollo, el 54 por ciento de la población no confía en el Poder Judicial, concretamente en la administración de justicia. Porcentaje muy alto, que nos debe mover a reflexionar. Al mismo tiempo, paradójicamente vemos que de los casi 60 mil casos atendidos por la Defensoría de los Habitantes, sólo 17 tuvieron que ver con asuntos de administración de justicia o con problemas relacionados directamente con el Poder Judicial. Lo que podría llevarnos a interpretar, que el ciudadano está tan convencido que el sistema no funciona que ni siquiera vale la pena quejarse. (Rhenan Segura, 2014 p. 87)

En Argentina en materia de lucha contra la corrupción, y de mecanismos para detectar y prevenir la corrupción parece un país inmóvil o aún en peor, en retroceso. Los índices de Transparency International muestran que el país ocupaba el Puesto 93 para el año 2006 (fecha de la Segunda Ronda de consultas por el MESICIC), el puesto 102 en el año 2012 y el puesto 107 para el año 2015. No sólo se puede señalar lo que no se hizo, sino que muchas de las cosas sucedidas han sido para peor de las instituciones y para la lucha contra la corrupción. La existencia de un Poder Judicial independiente es clave en este sentido. Particularmente en el período 2012-2015 la independencia e integridad han sido jaqueadas de muchas maneras: se intentó modificar la estructura del Consejo de la Magistratura de la Nación, los juzgados se vaciaron paulatinamente sin nombrarse nuevos jueces, se designaron jueces sustitutos en violación a la ley y a fallos de la Corte Suprema, se intentó

nombrar fiscales de igual forma y suerte, se intentó remover jueces y fiscales que el gobierno hasta 2015 no los consideraba afines, se modificaron leyes para hacer más difícil el acceso a los tribunales cuando se requería reclamar contra el estado, se intentó dificultar que se tomaran medidas cautelares contra el Estado acrecentando el poder de “los hechos consumados”. (Octavio de Jesús, 2016)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Eguiguren afirma que en el Perú “El Poder Judicial o Sistema de Administración de Justicia es parte muy importante de la institucionalidad política y jurídica del estado, siendo su nivel de autonomía eficiencia y prestigio social un importante (y objetivo) “termómetro” para medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad. De allí que no deba llamar a demasiada sorpresa que, en el Perú, el descredito del sistema judicial por el anacronismo de su accionar operativo, la poca confiabilidad de sus sentencias y su acusada falta de independencia sea el correlato histórico de procesos políticos caracterizados por el autoritarismo o la injerencia de los gobiernos de turno, así como por la incapacidad del órgano jurisdiccional para hacer prevalecer la supremacía constitucional, su autonomía funcional y la vigencia del Estado de derecho”. (Eguiguren Praeli, 2010)

Uno de los más grave problemas que aqueja al poder judicial es el alto índice de la provisionalidad de sus magistrados. Esta situación constituye sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto los magistrados que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones tanto del interior del poder judicial como externas.

Asimismo se investiga a cerca de la carga procesal en el poder judicial, cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del poder judicial,

esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos.

De la misma manera la demora en los procesos judiciales: es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Según encuestas el estado es el principal factor de la demora de los procesos se debe a que el estado es el principal litigante del país. Otro de los temas de demora judicial es el tiempo en que los jueces califican la demanda. En efecto el promedio transcurre en 30 días desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se expide el auto admisorio o de inadmisibilidad.

De esta manera la demora en la notificación de las resoluciones judiciales transcurre 45 días hábiles para que una resolución judicial llegue y sea notificado en el domicilio del interesado.

En efecto los abogados contribuyen en la demora del proceso con muchas estrategias de defensa buscan dilatar los procesos en la mayor medida de lo posible. Finalmente las huelgas de los trabajadores judiciales forman parte de un promedio anual. (Gutierrez Camacho, 2015)

Ya en el estudio de DESCO (1976) se enfatizaba la magnitud del problema en estos términos: “el legalismo se presenta como un fenómeno que, de una manera u otra se encuentra inevitablemente presente en conceptualización jurídica de los magistrados peruanos” la modalidad “reglamentarista” del legalismo se encuentra muy emparentada a aquella otra que se basa en la premisa según la cual la ley se constituye solución a todos los problemas que se planteen.

Abstracción, legalismo, captación ideo-política superficial, inelasticidad, incoherencia, son los elementos constitutivos de un solo eje constante que perpetua

el comportamiento conceptual del sistema judicial según la citada investigación de DESCO.

Alejandro Falla refiere, los costos de los procedimientos se pueden clasificar en dos grupos: los legales, derivados de la utilización del servicio público de administración de justicia (pago de tasas, aranceles judiciales, etc.); y los gastos que podríamos llamar de “Aceleración” o “Coima institucionalizada”, requerido por ciertos operadores del derecho para dar movimiento a un procedimiento o tan solo para efectuar un trámite. (Falla, 1993 p. 35)

En el ámbito local:

La administración de justicia siempre será imperfecta. Pero hay hechos que equiparan el ejercicio de administrar justicia en algo parecido a todo lo contrario. Lo que está haciendo el Poder Judicial en Ayacucho es administrar injusticia.

En el distrito judicial de Ayacucho la administración de la justicia de la coyuntura local se aprecia que es como “la serpiente que solo muerde a los descalzos” porque desde la cúspide del poder justicia no hay solución los casos de manera eficaz y eficiente como los casos emblemáticos que a la expectativa donde la población demuestra más repudio a nuestra sistema judicial. Como se observa en la Sala Penal de Apelaciones no se resuelve ni se dicta sentencia a expedientes que están en espera. En los Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados tampoco se resolvió y dictó sentencia a expedientes dado que la corrupción está en la mira de todos los ayacuchanos, asimismo se observa diversos delitos como Tráfico Ilícito de Drogas, Contra la Administración, Lesiones, Robos, entre otros ilícitos no se encuentra resultados positivos. No obstante a la referida producción existe carga procesal de más de 4,000 expedientes por resolverse. (Urquiza Rojas, 2017 p. 10)

En el Cusco acerca del Nuevo Código Procesal Penal se cuestiona el uso “abusivo” de la prisión preventiva, las prisiones preventivas son medidas cautelares que se adoptan no como sanciones sino para evitar que (los investigados) vayan a fugarse o puedan alterar los elementos probatorios, la prisión preventiva es de nueve meses pero tratándose de procesos complejos es de dieciocho meses, dado que los funcionarios de administración de justicia no se abastecen o ignoran del tema. También urge un despacho para La Convención, donde hay alta incidencia de hechos irregulares en el manejo del dinero público. Asimismo no hay audiencias para los campesinos quechuahablantes como también el idioma asháninka quienes no cuentan con la posibilidad de desempeñarse en su propia lengua en las instancias jurisdiccionales precisamente porque los funcionarios de justicia desconocen el idioma nativo y no se cuenta con intérpretes. (Huamán Lopez, 2017 p. 8)

En Ica se expresan la incomodidad que hay en los litigantes y población en general con las medidas implementadas en los diferentes órganos jurisdiccionales de Nasca, lo que ha derivado en “deficiencias en la correcta administración”.

Según el documento del 11 de noviembre de 2016, dirigido al presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, del Primer Juzgado Penal Unipersonal tienen mucha carga procesal y esto es peor con la implementación de los procesos inmediatos por violencia familiar, los cuales serán llevados a juicio oral en los plazos perentorios y por el déficit de personal. Por ello, piden que se gestione el retorno del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Nasca. Solicitan también que los procesos de ejecución de los juzgados liquidadores de Nasca y Palpa sean repartidos para ambos de forma equitativa. De igual modo dan su queja contra el gerente de Personal de la Corte de Ica por presunto perjuicio en la administración de justicia. (Fuente Doc-11-nov-2016)

Por su parte, en la ULADECH conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00223-2012-0-0501-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial Huamanga - Ayacucho, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por La Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que en el juicio oral seguido contra Edwin Mitma Tineo, por la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de Violación Sexual de Menor de edad en Grado de Tentativa, en agravio de una menor cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a ley; y para efectos de la presente sentencia se le identifica con las iniciales H.H.R.E. y se condena al acusado Edwin Mitma Tineo cuyas generales de ley corren en la parte expositiva de la presente resolución y por Desvinculación de la acusación fiscal como autor de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de Actos Contra el Pudor, en agravio de una menor de edad (más de 15 años), delito previsto y sancionado en el artículo 176 primer párrafo del código penal, a cinco años de pena privativa de libertad efectiva, pena que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el cinco de julio del año dos mil doce, conforme se tiene de la papeleta de carcelación que obra en autos(pág. 165), vencerá el cuatro de julio del dos mil diecisiete; fecha en que obtendrá su inmediata libertad siempre en cuando no medie en su contra otro mandato de detención emanada de autoridad competente, fijaron la suma de CINCO MIL NUEVOS

SOLES, que el sentenciado deberá pagar, a la agraviada por concepto de reparación civil a través de su representante legal.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de cinco meses, respectivamente.

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor en Grado de Tentativa, cuyas generales de ley corren en la parte expositiva de la presente resolución y por Desvinculación como autor de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de Actos Contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00223-2012-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial Huamanga - Ayacucho 2018.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

1.2.1. Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual De Menor En Grado De Tentativa, cuyas generales de ley corren en la parte expositiva de la presente resolución por Desvinculación como autor de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de Actos Contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00223-2012-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial Huamanga - Ayacucho 2018.

1.2.2. Objetivo específico:

1.2.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia

1.-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.2.2.2. Respecto de la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque surgen dificultades en el ambiente internacional nacional y local, existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia.

1.3 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION:

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción en la administración de justicia y su impacto muy concreto en los procesos penales, civiles, constituye uno de los principales mecanismos de impunidad. Junto a otros elementos de obstrucción, o "cuellos de botella", como la intimidación a funcionarios judiciales y el uso arbitrario del Secreto de Estado para ocultar información, la corrupción ataca de manera sistemática a los procesos judiciales, independientemente de si se trata de casos de violación de derechos humanos, del crimen organizado o de la delincuencia común. La obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician corrupción e ineficiencia... La reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción... Una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

Es común la actitud de aquél que justifica su propia inmoralidad amparándose en que ése es el comportamiento de todos los integrantes de la sociedad. Lamentablemente, es la percepción de esta comisión de que la corrupción en nuestro país es intensa y generalizada, por lo cual deben encararse programas globales que

eliminen este flagelo. La corrupción puede generar graves daños en los países en desarrollo debido a su efecto devastador sobre el imperio de la ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Echandía refiere “que toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenido en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es por sí mismo un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley.” (Echandía, 1991)

Tratándose de vicios presentes en la propia sentencia, por regla general, no impedirán al Juez ad quem de pronunciarse sobre el fondo del asunto. En cambio si éstas se presentan previa a la emisión de la resolución impugnada, el Juez ad quem deberá verificar la incidencia del acto viciado respecto a la resolución recurrida.

2.1.1. Vicios de la Sentencia: Inicialmente, se habló de las manifestaciones de naturaleza judicial como la congruencia, motivación y la coherencia, que deben caracterizar toda sentencia, pero cuando están no son materializadas, estaríamos en presencia de los vicios típicos que de acuerdo a la clasificación. Realizada por Pérez E (2012)

➤ ***Indeterminación Fáctica:*** Es considerada la falta o ausencia definitiva de los hechos, y que en su oportunidad legal respectiva serán objeto de aplicación del derecho.

➤ ***Falso supuesto de Hecho:*** Se materializa este hecho como una insuficiencia procesal, al momento en que el órgano jurisdiccional materializa la aprobación de elementos fácticos que no tienen ningún orden probatorio que los pueda respaldar desde el punto de vista procesal.

- ***Errónea valoración de la prueba.*** Este tipo de vicio, viene dado por la carga subjetiva que el tribunal provee a elementos que considera probatorios.
- ***Silencio de Prueba.*** Este tipo de vicio, atenta directamente cuando el sentenciador omite ya sea por error involuntario o con una intención manifiesta, la valoración de un medio probatorio el cual fue legalmente promovido por las partes, admitido y evacuado en su oportunidad legal correspondiente.
- ***Petición de principio.*** Se trata este defecto procesal, motivado a la falta de argumentos para demostrar una proposición, acreditándosele a un experto, perito o quien tenga potestad para apoyar trabajo investigativo el cual ha sido realizado sin la profundidad científica, pero que por su acreditación funcional es aceptada es donde se expresa: la petición de principio.
- ***Errónea o indebida aplicación de una norma jurídica.*** Este error es común, cuando el sentenciador al momento de decidir que norma a ser utilizada, selecciona equívocamente el cuerpo de ley que no se encuadra o ajusta a la realidad procesal.
- ***Inobservancia o falta de aplicación de una norma jurídica.*** Difiere en cuanto a la errónea o indebida aplicación de una norma jurídica, en que al momento de aplicar la norma cuyo supuesto de hecho se corresponde con los hechos determinados como probados, se lleva a efectos la aplicación de otra o dejando de utilizar la primera.
- ***Incongruencia.*** Se presenta este vicio, cuando se hace manifiesta la ausencia de correspondencia en la sentencia, entre las pretensiones expresadas por las partes y lo otorgado por el Órgano jurisdiccional. Las modalidades son a saber:
 - ***Ultrapetita:*** Cuando el tribunal otorga al vencedor, más de lo que solicitó.
 - ***Citrapetita:*** Cuando el Tribunal deja sin resolver alguna de situaciones planteadas por las partes.

- ***Infrapetita:*** Cuando el Órgano decisor otorga a la parte vencedora, menos de lo solicitado.
- ***Inmotivación:*** Cuando se realiza el tratamiento, de la motivación del fallo consiste en el resumen, análisis y comparación de las pruebas entre sí, de esta manera se van estableciendo los hechos de ellas derivados, y esos hechos establecidos, subsumidos en las respectivas normas legales son las razones de hecho y de derecho en las cuales se funda la convicción del juzgador. Cuando estos pasos no se realizan, la falta de fundamentación, hace que peligre la sentencia por la falta de expresión de las ideas por parte del juez que conoce de la Causa. Es menester, agotar todas las vías para poder realizar los respectivos actos decisorios en cuanto de la realidad jurídica ya pegado al ordenamiento jurídico positivo vigente.
- ***Soporte Jurisprudencial, Falta de Motivación.*** Como punto inicial, hay que considerar que, todo juzgador en el ámbito penal, debe, necesariamente, ser fiel observador del cumplimiento de los requisitos que toda sentencia debe contener, la pena de nulidad de dicho acto y más allá de ello, del riesgo que se carga, dependiendo del requisito omitido, de ser sometido a una investigación de carácter administrativa. (Perez, 2012 p. 158)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El Derecho Penal y EL Ejercicio del Ius Puniendi.

Hurtado Pozo, Ob. Cit., pp 35-36, en el mismo sentido James Reátegui: el Estado tiene el ius punendi para cumplir el deber de garantizar la coexistencia humana asegurando la vigencia de los bienes jurídicos fundamentales. El poder punitivo del Estado o el ius punendi es la atribución que tiene que definir conductas como hechos punibles e imponer penas a las personas que la realizan” (Reátegui Sanchez, 2009 p. 45)

El derecho Penal es un medio de control social, y como tal es utilizado por el estado para controlar, orientar y planear la vida en común, Así, se recurre a la amenaza de una sanción con el propósito de conseguir que los miembros de la comunidad omitan (como por ejemplo, en el caso del delito de robo- artículo 188 CP-, lo que se pretende es que el individuo se abstenga de realizar la conducta tipificada) o ejecuten (así por ejemplo, el artículo 126 del CP, lo que se busca es una determinada actuación del individuo para evitar posibles daños) ciertos actos. De manera que sostiene Hurtado Pozo, El Estado espera orientar los comportamientos de los individuos, motivándolo a realizarlos de cierta manera, para así lograr la aplicación de “ciertos esquemas de vida social” esto es, garantizar la coexistencia humana asegurando la vigencia de los bienes jurídicos fundamentales. Solo cuando fracasa su tarea de evitar la realización de los actos no deseados, interviene el funcionamiento judicial para hacer efectiva la sanción penal. (Reategui Sanchez, 2009)

2.2.2. La Jurisdicción

Según Calamandrei, el Derecho Procesal se basa en el estudio de tres conceptos fundamentales:

La jurisdicción: que es la actividad que se realiza por el juez, como un tercero imparcial, para los efectos de dirimir a través del proceso, el conflicto que las partes han sometido a su decisión.

La acción: que es el derecho que se reconoce a los sujetos para los efectos de poner en movimiento la actividad jurisdiccional en orden a que se resuelva a través del proceso el conflicto que se ha sometido a su decisión.

2.2.2.1. Principios de la jurisdicción

El ejercicio de la jurisdicción está sometido a tres principios fundamentales:

- ✓ La jurisdicción se cumple tan solo porque esta investido de este derecho. La constitución vigente establece expresamente que la potestad de administrar justicia corresponde exclusivamente al poder judicial y excepcionalmente se reconocen los fueros arbitral, militar y comunal.
- ✓ La unidad de la función jurisdiccional. Es una de las garantías de la administración de justicia el poder judicial está conformado por distintos órganos, pero todos forman parte integrante de una unidad orgánica.
- ✓ La jurisdicción se ejerce en determinado territorio. (Calderón Sumarriva, 2011 p. 104)

2.2.3. Principios Constitucionales relacionados con la Función Jurisdiccional

2.2.3.1. Principio de legalidad

Como indica Talavera “Este sometimiento a la legalidad implica la satisfacción del derecho fundamental al debido proceso para el defendido con sus garantías de a) tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado e imparcial; b) solicitar, conocer y controvertir las pruebas; c) obtener el control de la legalidad formal y material de los actos de investigación y los actos de prueba; d) solicitar la exclusión, el rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba por ilegales, inadmisibles, impertinentes, inútiles repetitivos o encaminados a probar hechos que no los requieren.” (Talavera Elguera, 1997)

2.2.3.2. Principio de Presunción de Inocencia.

Este principio consiste en que toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no quede firme una decisión definitiva sobre su responsabilidad penal. Ni puede ser obligado a declarar o a probar su inocencia, pues esta se presume.

Así tenemos la presunción de inocencia constituye la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor” en tanto no se expida una resolución judicial firme. La afirmación que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos. (Jaén Vallejo, 2004)

2.2.3.3. Principio de Igualdad Procesal

Esta garantía derivada genéricamente del inciso 2 del artículo 2 de la constitución política va de la mano con el principio de contradicción. De este modo se tiene que, por un criterio de justicia, tanto la parte acusadora como la parte que

defiende al imputado tengan la posibilidad de actuar en igualdad de condiciones en el proceso penal. Es decir, que las partes dispongan de iguales derechos y oportunidades similares en el procedimiento a fin de expresar lo que convenga a sus intereses y sirva para sustentar su posición.

El numeral 3 del artículo I del Título Preliminar de CCP del 2004 establece que:

“(…)”

2. Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. “(…)”

Entonces desde el punto de vista procesal, este principio, instituido como un derecho fundamental, garantiza que ambas partes procesales gocen de los medios de ataque y defensa y de la igualdad de armas para hacer para hacer valer sus alegaciones y medios de prueba, cuya vulneración produce indefensión.

La igualdad está referida a la obligación concerniente al órgano jurisdiccional de proporcionar a las partes la igualdad de armas, es decir, disponer de los medios necesarios para hacer valer sus respectivas pretensiones. Pero este principio también obliga al juzgador a aplicar la ley con igualdad. (Salas Beteta, 2004)

2.2.3.4. Principio de Motivación.

Esta garantía prevista, en el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución, contiene el control que ejerce la sociedad sobre el funcionamiento de los operadores del sistema de administración de justicia penal. Como bien, sabemos es el pueblo de quien emana la potestad de administrar justicia, pero por asuntos de orden y democracia, dicha labor ha sido encomendada al Estado. Quien la administra a través del poder judicial. La publicidad permite que la colectividad supervise y

controle que tal labor sea bien desarrollada. En tal sentido. La publicidad del proceso implica que la sociedad puede asistir a las salas de audiencias para presenciar el desarrollo del juicio.

Esta garantía, a la vez es derecho para los ciudadanos, no es absoluta, sufre excepciones. La constitución señala que si bien la publicidad del juicio no debe impedirse en los supuestos de responsabilidad de funcionarios públicos, delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, si puede excluirse en los casos dispuestos por la ley, como son referidos a la intimidad personal o a la seguridad nacional.

Los integrantes de la sociedad tienen el derecho de supervisar el buen manejo que el órgano jurisdiccional hace el ius puniendo, a fin de controlar no solo la actuación del juzgador, sino también el desenvolvimiento de las partes y, de ese modo reclamar ante una arbitrariedad o abuso de derecho, o, en su caso ver con mayor confianza el funcionamiento de un sistema de justicia transparente y justo. (Echandía Hernando p. 25)

2.2.3.5. Principio de Pluralidad de Instancias

El derecho a la pluralidad de instancias no significa la existencia de una organización judicial estructurada en fases sucesivas sin tope, pues por lo contrario el proceso ordenado en el Perú se lleva por dos instancias dentro de las que se diseña el tema de la impugnación, regido por los principios de legalidad y especialidad, de modo tal que el justiciable no puede ofrecer medios impugnatorios no previstos en la ley ni utilizar arbitrariamente algunos de lo que conforman el catálogo de medios para destinarlo específicamente a cuestionar resolución de tipo distinto a la que causa agravio, en una suerte de aplicación del proscrito “recurso indiferente” no aceptado por nuestro sistema recursivo. Luego, tratándose de delitos juzgados

conforme a las reglas del proceso pena sumario, contra lo decidido en segunda y última instancia no cabía la interposición del denominado recurso de nulidad, previsto exclusivamente para casos tramitados en la vía ordinaria, ni menos en el recurso de queja. (Villa Stein, 2005)

2.2.3.6. Principio del Derecho de Defensa.

Según julio Maier, " El derecho de defensa no solo se limita a la protección del imputado, sino también a otras personas que pueden intervenir en el proceso, como el actor civil o el tercero. El Ministerio Público, desde la perspectiva de la defensa como limitación del poder estatal, no tiene derecho de defensa, sino un conjunto de facultades o armas para cumplir su función persecutoria"

Este derecho de defensa tiene dos dimensiones: 1) como derecho subjetivo, es un derecho fundamental que pertenece a todas las partes del proceso, cuyas notas características son su irrenunciabilidad y su inalienabilidad; y 2) como garantía del proceso, tiene un carácter objetivo institucional, la defensa constituye un verdadero requisito para la validez del proceso, siempre necesaria, aun ala margen o por sobre la voluntad de la parte, para la validez del juicio.

2.2.4. El derecho de acción en materia penal

2.2.4.1. Definiciones.

Enrique Véscovi postula que la acción penal es un poder jurídico que permite reclamar la prestación de la función jurisdiccional y un derecho subjetivo procesal (autónomo e instrumental) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia)

El ejercicio de la Acción Penal está regulado por ley, la cual solo legitima su ejercicio a su titular, sea un órgano constitucionalmente autónomo, sea el directamente afectado. Entonces, tenemos que la acción penal es la manifestación del poder concebido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (acción privada, en casos excepcionales) a fin de que lo ejerza, tras haber desarrollado una debida investigación, a fin de solicitar una declaración judicial respecto a la responsabilidad del acusado.

En suma, siguiendo al profesor Oré Guardia, la acción penal es, al mismo tiempo, un derecho subjetivo y un derecho potestativo ejercido por su titular. Como derecho subjetivo, la acción estaría encaminada a hacer funcionar la maquinaria del Estado en búsqueda de tutela jurisdiccional efectiva y como derecho potestativo, la acción estaría dirigida a someter al imputado a los fines del proceso, esto es, a que el juzgador determine su responsabilidad o inocencia.

2.2.4.2. Características del derecho en materia penal.

A. Oficialidad: La acción penal pública tiene carácter oficial porque la ley autoriza su ejercicio al Ministerio Público, órgano constitucionalmente autónomo encargado de la dirección de la investigación y de actuar en juicio como parte acusadora.

B. Es Pública: La acción penal es ejercida por un ente público autónomo, cuyos representantes la dirigen al órgano jurisdiccional (Poder Judicial). Dicho ejercicio

tiene importancia social, puesto que, al incentivar la jurisdicción, la acción penal está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

C. Es Indivisible: La acción penal es única y tiene una sola pretensión: conseguir una sanción penal para el autor o partícipes del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

D. Es Obligatoria: El Ministerio Público está obligado a ejercitar la acción penal pública cuando tome conocimiento de un hecho con características de delito e identifique a su autor. No obstante, dada la evolución del Derecho Procesal Penal, la obligatoriedad encuentra su excepción en la discrecionalidad, ya que el titular de la acción penal (Ministerio Público) está facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal pública en los casos establecidos por la ley, a fin de lograr una pronta solución al conflicto penal, para lo cual se establecen mecanismos alternativos.

E. Es Irrevocable: Interpuesta la acusación, el fiscal no puede archivar directamente el caso. En caso que la retire, será el juez de la investigación preparatoria quien decidirá si da lugar o no al sobreseimiento.

F. Es Indisponible: La acción penal debe ser ejercida por quien la ley determina expresamente. En los delitos perseguibles mediante acción penal pública es el Ministerio Público quien la ejerce, en tanto que, en los delitos de acción penal privada es el agraviado o su representante legal. El derecho de acción es indelegable e intransferible. El fiscal está obligado a ejercitar la acción penal pública, a diferencia de la acción penal privada, cuyo ejercicio queda sometido a la voluntad del agraviado por el delito.

2.2.4.3. El Ministerio Público como titular del derecho de acción.

Según su Ley Orgánica (176) (artículo 1), el Ministerio Público es el “organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de

la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”.

Hechas estas precisiones, queda claro el rol que desempeña el Ministerio Público en el proceso penal, tanto como director de la investigación, como parte acusadora en el juzgamiento. En el sistema acusatorio –al cual tiende el código adjetivo del 2004– el Ministerio Público es un actor fundamental, ya que el proceso penal (en los delitos perseguibles por acción pública) se inicia a solicitud del fiscal, quien señala a la persona y el hecho punible que investigará formalmente y, posteriormente, a través de la acusación, solicitará ir a juicio oral, para que el juez penal (unipersonal o colegiado) determine la responsabilidad penal del acusado e imponga la sanción correspondiente.

(Ley Orgánica del Ministerio Público- Decreto Legislativo N° 052, promulgado el 16/03/1981.)

2.2.5. Sistemas y privación anticipada de la libertad.

La prisión preventiva nos permite conocer la ideología que determina a un ordenamiento jurídico; es decir, la forma de regulación de esta medida permite valorar el carácter democrático de un Estado.

A. El sistema acusatorio y la libertad como regla

Una característica de los sistemas acusatorios es el respeto a los derechos fundamentales que debe manifestarse en todo el transcurso del proceso penal, pues al estar constitucionalizado todo el ordenamiento procesal, se llega a la lógica consecuencia de que el proceso penal, como parte del ordenamiento jurídico, debe estar orientado por la Constitución. En ese sentido, la prisión preventiva se regula conforme al principio de presunción de inocencia establecido en el artículo 2.24 e) de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Neyra Flores, 2009 p. 102)

El respeto de la presunción de inocencia en la prisión preventiva se traduce en la obligación de tratar al imputado como si fuera inocente.

Es decir, la presunción de inocencia impide la aplicación de medidas judiciales que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable y, por lo tanto, cualquier tipo de resolución judicial que suponga una anticipación de la pena. (Fernandez López, 2005 p.123)

B. El sistema inquisitivo y la prisión como regla.

Este sistema se corresponde con una concepción absoluta del poder, del cual nace la concepción extrema de autoridad, alejada de toda participación de la sociedad, es decir, aquella que no poseía un control por parte de los miembros de la

sociedad; esto conllevó que las instituciones que conformaban el sistema de justicia tuvieran un poder ilimitado en la búsqueda de la verdad como único fin del proceso.

La prisión preventiva en este contexto era la medida cautelar por excelencia en el sistema de enjuiciamiento inquisitivo, pues al no existir reglas de la presunción de inocencia el hecho de que el procesado estuviera o no libre no desvirtuaba su “presunción de culpabilidad”, por lo que no existía mayor reparo en privarlo de su libertad, ya que de todas formas era culpable. (Neyra Flores, 2009)

2.2.5.1. Presupuestos de la prisión preventiva en un sistema acusatorio.

Como señalamos *supra*, la prisión preventiva en un sistema acusatorio debe ser instrumental y provisional, y su finalidad solo debe procurar el aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso penal, lo que solo puede ser alcanzado evitando los riesgos de huida o entorpecimiento de la actividad probatoria por parte del imputado.

(Del Río Labarthe, Gonzalo. Ob. cit., pp. 110 y 111.)

2.2.5.1.1 Presupuestos materiales:

a. Vinculación a los hechos o *fumus bonis iuris*.

Este presupuesto constituye un análisis acerca de la apariencia de la comisión del delito. Es decir, sí existen suficientes elementos de convicción que señalan que el imputado ha cometido el delito –pero no en grado de certeza, exigidos solo para los fallos condenatorios–. En ese sentido, San Martín Castro (citando a Ortells) señala dos reglas del *fumus bonis iuris* o *fumus delicti comissi*:

El primero la constancia en la causa de un hecho que presenta los caracteres de delito, referidos a sus aspectos objetivos, lo que debe ser mostrado por los actos de investigación, que en este caso deben ofrecer plena seguridad sobre su acaecimiento.

El segundo está en función del juicio de imputación contra el inculpado, el que debe contener un elevadísimo índice de certidumbre y verosimilitud –o alto grado de probabilidad– acerca de su intervención en el delito. (Neyra Flores, 2009)

b. Peligro procesal o periculum in mora.

Este requisito es el más importante pues de él depende que se imponga o no la prisión preventiva. El *periculum in mora* desarrolla el riesgo de frustración y peligrosidad procesal. El riesgo de frustración es la eventual ausencia de un requisito sustantivo del proceso, cuya realidad, ya no eventual, comporta la imposibilidad de proseguirlo y realizar su fin, pese a la vigencia de los principios de legalidad y necesidad. En tanto que peligrosidad procesal es aquella aptitud y actitud del sujeto pasivo para materializar un riesgo de frustración, mediante el acceso o alteración de los elementos esenciales de la resolución penal. (Pujadas Tortosa, 2008)

Como vemos, en nuestro país el peligro procesal tiene dos manifestaciones que pasaremos a detallar.

b.1 Peligro de fuga

Este peligro está relacionado a la posibilidad de que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia y no se pueda cumplir como consecuencia de ello con los fines del proceso.

b.2 Peligro de obstaculización.

Los criterios para determinar cuándo hay perturbación probatoria son: destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar fuentes de prueba, influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente o inducir a otros a realizar tales comportamientos.

2.2.5.1.2. Presupuestos formales.

Los presupuestos formales son de observancia obligatoria y de desarrollo constitucional, es decir para “el quién” ha de aplicarlo y “cómo” ha de aplicarlo; estos presupuestos son desarrollados en el CPP de 2004 en el artículo VI de su Título Preliminar y en las disposiciones aplicables a la prisión preventiva. “Las medidas que limitan derechos fundamentales, (...), solo podrán dictarse por la autoridad judicial (jurisdiccionalidad), en el modo, forma y con las garantías previstas en la Ley (legalidad). Se impondrán mediante resolución motivada (motivación de las resoluciones).

La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción en atención a la naturaleza y finalidad de las medidas (excepcionalidad) y el derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad (proporcionalidad)” (gaceta jurídica manual de código procesal pág. 102-108)

2.2.6. La acusación del Ministerio Público.

Sin acusación fiscal no cabe posibilidad de juzgamiento, “no hay juez sin acusador”, de ahí proviene la denominación de este sistema. El rasgo esencial del sistema acusatorio radica en la delimitación de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal. En este contexto, el Ministerio Público, como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba, asume la conducción de la investigación desde su inicio, está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía y, en el juicio,

asume su rol acusador, sustentando su posición y empleando sus medios probatorios en busca de una sentencia condenatoria.

2.2.7. Principios Procesales relacionados con el Proceso en la etapa del juicio oral.

A. Principio de presunción de inocencia.

Mediante esta garantía se reconoce el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una persecución criminal de ser considerada y tratada como inocente por el ordenamiento jurídico en su conjunto hasta que no exista un pronunciamiento judicial firme en el sentido de que el sujeto ha realizado un comportamiento delictivo.

Este principio consiste en que toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no quede firme una decisión definitiva sobre su responsabilidad penal. Bajo esta noción, el imputado o acusado no puede ser tratado como culpable en tanto no exista una decisión firme sobre su responsabilidad penal, ni puede ser obligado a declarar o a probar su inocencia, pues esta se presume. (Salas Beteta, 2004 p. 230)

B. El Principio de Legalidad.

Como indica Talavera Elguera, “este sometimiento a la legalidad implica la satisfacción del derecho fundamental al debido proceso para el defendido con sus garantías de: a) Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, e imparcial;

b) Solicitar, conocer y controvertir las pruebas; c) Obtener el control de la legalidad formal y material de los actos de investigación y los actos de prueba;

d) Solicitar la exclusión, el rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba por ilegales, inadmisibles, impertinentes, inútiles, repetitivos o encaminados a probar hechos que no los requieren” (Talavera Elguera, Pablo. *Juicio oral y actividad probatoria...* Ob. cit., p. 25.).

En suma, el principio de legalidad constituye, de un lado, un criterio de ordenación, a través del establecimiento de las reglas en cuanto al ofrecimiento, admisión y actuación de la prueba y, de otro lado, un criterio de valoración, por cuanto requiere de una debida fundamentación para la decisión judicial. (Salas Beteta, 2004 p. 232)

C. El derecho a guardar silencio y a no Autoincriminarse.

De este modo, el imputado o acusado tiene derecho a no declarar y, de igual modo, el testigo tiene derecho a no autoincriminarse o incriminar a su cónyuge, conviviente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Estos derechos están presentes desde las diligencias preliminares, durante la investigación preparatoria, la etapa intermedia e, incluso, en el juicio oral. En consecuencia, nos encontramos frente a la garantía que tiene toda persona para decidir libremente si declarará o no, cuando viene siendo sujeto a una persecución penal, así como, respecto de cual habrá de ser el contenido de su declaración. (Salas Beteta, 2004 p. 231)

Binder, “el imputado tiene el señorío y el poder de decisión sobre su propia declaración. Consecuentemente, solo él determinará lo que quiere o lo que no le interesa declarar” (Binder, 2005 p. 179)

D. El Principio de libertad probatoria.

Como podemos apreciar, el principio de libertad probatoria permite que las pruebas de las afirmaciones vertidas en el proceso se realicen tanto por los medios

de prueba desarrollados por el código adjetivo como por cualquier otro medio técnico o científico que no afecte derechos fundamentales.

De este modo, el principio de libertad probatoria, de un lado, posibilita la aportación de un medio de prueba innovador y, de otro lado, limita su admisibilidad y utilidad a aquellos que hayan sido obtenidos y aportados respetando los derechos fundamentales. En suma, la libertad probatoria no es absoluta. (Salas Beteta, 2004 p. 234)

E. El Principio de la doble instancia.

Estrechamente ligado al principio de contradicción tenemos al de la doble instancia, referido a que el cuestionamiento de todo pronunciamiento judicial sobre la admisibilidad de la prueba debe ser conocido por un órgano jurisdiccional superior al que lo emitió. (Salas Beteta, 2004)

F. El Principio de inmediación.

El principio de inmediación establece que únicamente se estima como prueba la que reúne dos requisitos: a) haber sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada y sujeta a contradicción en el juicio; y b) que su actuación se realice ante el juez de conocimiento. . (El Proceso Penal Christian Salas Beteta pág. 234)

G. Principio de concentración.

El principio de concentración tiende a reunir en un solo acto determinadas cuestiones. El material de hecho se concentra en el juicio oral, a fin de que la actividad probatoria se desarrolle en una audiencia única y en el menor número de sesiones. . (El Proceso Penal Christian Salas Beteta pág. 235)

K. Principio de publicidad.

El principio de publicidad garantiza la transparencia de la función jurisdiccional en la tramitación del proceso. Permite que la sociedad aprecie la forma en que las partes se desenvuelven dentro del proceso. . (El Proceso Penal Christian Salas Beteta pág. 237)

L. Principio de oralidad.

Bajo el sistema acusatorio, el principio de oralidad se manifiesta en diversos momentos del procedimiento, como –por ejemplo–, cuando las partes sustentan verbalmente sus requerimientos ante el juez de investigación preparatoria, cuando exponen sus alegatos en la audiencia de juicio oral ante el juez penal, cuando oralizan sus medios probatorios e, incluso, apreciamos la oralidad cuando el juzgador emite su fallo en audiencia y cuando la parte lo impugna oralmente, salvo que reserve su derecho a impugnar dentro del plazo de ley. . (El Proceso Penal Christian Salas Beteta pág. 237)

2.2.8. Sujetos procesales.

El Ministerio Público, La Defensoría de Oficio y Policía Nacional, especialmente un cambio de carácter cultural, siendo ello el desafío más difícil a superar, dado que los operadores del sistema de justicia penal estaban formados y venían trabajando bajo un pensamiento inquisitivo a usanza del Código de Procedimientos Penales de 1940. En tal sentido, se hace necesario y urgente cambiar los esquemas mentales y los paradigmas antes descritos, con la finalidad de reorientarlos hacia la nueva lógica del sistema acusatorio.

Poder Judicial. Con la separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa, el juez asume el rol de juzgador imparcial, dejando la investigación en manos del Ministerio Público y la Policía Nacional. Siendo su principal función, bajo este nuevo sistema, la de emitir resoluciones; es decir, dictar decisiones a partir de la información proporcionada por las partes en las audiencias orales, proceso que rescata a la audiencia como el nuevo centro de trabajo y decisión de carácter jurisdiccional.

Ministerio Público. El fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba; quién mejor que él como el indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal. El rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito, liderará en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales

adjuntos y la policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional.

Esta nueva actitud evita la repetición de las diligencias ya instauradas en el proceso.

El nuevo despacho fiscal toma elementos del modelo corporativo de trabajo, el cual permite la gestión e interacción de sus actores, incluyendo criterios importantes para el control y seguimiento de sus servicios.

La Policía Nacional. El nuevo rol de la Policía Nacional, conforme a la normativa del NCPP, es la de coadyuvar a la investigación del delito, de la cual el Ministerio Público es el responsable. En tal sentido, su función de investigación, conforme lo señala el artículo 67, determina que el mismo puede realizar las diligencias que tengan el carácter de urgente y, sobre todo, imprescindibles e irreproducibles en el tiempo. Siendo así, individualiza a los autores, toma conocimiento de las denuncias, reúne y asegura los elementos de prueba en dicha urgencia; en todos los otros casos, cuando no se requiera de una investigación que revista el carácter de urgencia o irreproducibilidad, actuará bajo la dirección del fiscal, quien tiene la carga probatoria y, sobretodo, quien desde las primeras diligencias preliminares va elaborando su teoría del caso con miras a un posible proceso penal.

La Defensa. El NCPP establece dentro del título preliminar de este, el derecho irrestricto a la defensa desde los primeros recaudos, esto es, desde que es citado o detenido por autoridad competente. En tal sentido, se bifurcan dos niveles de él: el primero hace referencia al derecho de defensa personal, por el cual se le concede a todo investigado la posibilidad de declarar en cualquier estadio del proceso, incluso a guardar silencio; el segundo hace mención a la exigencia constitucional de contar con un abogado defensor, ya sea uno de su elección o asignado por el Estado cuando no pudiere costear uno particular. Por otro lado, se establece una igualdad de armas

formales, en el sentido que toda persona que ingresa a un proceso penal le asiste la presunción de inocencia, no teniendo que probar nada, siendo el ente persecutor quien tiene la carga de su responsabilidad.

2.2.9. La Prueba.

Núñez Vásquez, afirma que la prueba significa, en general, la razón, argumento, instrumento, u otro medio con que se pretende mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una cosa. Ahora bien, en términos de Barona Vilar, en el ámbito jurisdiccional, la prueba puede definirse como la actividad procesal, de las partes (de demostración) y del juez (de verificación), por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos alegados en el proceso, según este concepto, lo que buscan las partes mediante el aporte de pruebas es lograr influenciar en la psicología del juzgador persuadiendo su apreciación en cuanto a los hechos alegados con el fin de obtener como resultado concreto un pronunciamiento que se ajuste a la posición defendida o expuesta. Sin embargo, esta afirmación resulta inexacta ya que la prueba no se reduce al convencimiento subjetivo del juez, pues comprende principalmente, el otorgamiento de elementos objetivos y científicos que permitan determinar la verdad de los hechos materia del proceso.

2.2.9.1. Objeto de prueba:

El artículo 156.1 del CPP determina que “son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”. En tal sentido, el objeto de prueba en el proceso penal, son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de comisión

de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y los daños y perjuicios generados por la comisión del delito (Palacio, Lino Enrique. Ob. cit., p. 18).

2.2.9.2. Medios de prueba.

Los medios de prueba son considerados como los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre el cual versa la causa penal (PALACIO, Lino Enrique. Ob. cit., p. 23) Según Moras Mom los medios acreditantes tanto de la materialidad del hecho como de la responsabilidad de su autor o partícipe, son los que se rotulan “medios de prueba”. Asimismo añade, que en torno a tal nominación se agrupan: la testimonial, la pericial, la documental, la informativa, la confesional y toda otra que con autonomía propia o inserta como una forma de las ya citadas, tenga potencia acreditativa.

2.2.9.3. Valoración de la Prueba en el Proceso Penal.

2.2.9.3.1. Aspectos Generales:

En tal sentido, la valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, también corresponde a las partes civiles, al querellante, al Ministerio Público, al defensor del imputado, al sindicado y al defensor de este. (Hernandez Miranda, 2004 p. 27)

2.2.9.3.2. Sistema de Valoración de la Prueba:

Para valorar el resultado de la prueba, existen los siguientes sistemas o reglas de valoración: sistema de la prueba legal o tasada y sistema de la libre apreciación de la prueba, este a su vez se subdivide en: sistema de la íntima convicción y sistema de la libre convicción o sana crítica. (Hernandez Miranda, 2004 p. 28)

2.2.9.3.3. Sistema de la Prueba legal o Tasada:

El sistema de prueba legal o tasada fue introducido en el derecho canónico, como un freno u obstáculo a los ilimitados poderes que tenía el juez, que ejercía absoluto dominio sobre el acusado y que frecuentemente se traducían en arbitrariedades. (Hernandez Miranda, 2004 p. 29)

2.2.9.3.4. Sistema de Libre Apreciación de la Prueba:

En el sistema de libre apreciación de la prueba existe determinada o cierta desconfianza a las normas a-priori que fijan el valor a cada medio de prueba y se sustituye con la fe o confianza que se tiene a la autoridad judicial. Este sistema se conoció desde la época romana y tuvo un desarrollo importante después de la Revolución Francesa, estaba relacionada a la institución del jurado popular al cual se le exhortaba a escuchar atentamente y expresar su creencia u opinión según su íntima convicción, atendiendo libremente a su conciencia formulándose así el principio de *l'intime conviction*. (Hernandez Miranda, 2004 p. 33)

2.2.9.3.5. Tratamiento de la prueba en los supuestos de testigos de referencia.

Declaración de arrepentidos, colaboradores o situaciones análogas.

El artículo 158.2 del CPP, prevé que en los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras

pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. A pesar de existir en la doctrina diversos cuestionamientos en cuanto a la validez de las pruebas aportadas por determinados testigos o intervinientes en el proceso penal, el legislador peruano ha considerado que su importancia y calidad debe estar acompañada o sustentada por otras pruebas que corroboren las versiones sostenidas por estos. En este escenario, el solo aporte de pruebas de los sujetos mencionados no puede ser concebido como suficiente para poder imponer una medida coercitiva y menos sustentar válidamente una sentencia condenatoria. (La Prueba en el Código Procesal Penal pág. 34 Edith Hernández Miranda)

2.2.9.3.6. La Prueba por Indicio.

La prueba indiciaria ha sido relevante y está admitida por el ordenamiento jurídico procesal, según reconoce reiterada doctrina jurisprudencial. En realidad, los indicios, técnicamente, no constituyen un verdadero medio de prueba, sino una labor lógico-jurídica del juez, que le permite, estando probado o conocido un hecho, llegar a establecer la existencia de otro, que es el relevante para el proceso y la sentencia, puesto que es el hecho punible e incriminado, tipificado en la ley penal. (Edith Hernández Miranda pág. 36)

2.2.9.3.7. Prueba ilícita.

El CPP estipula que un medio de prueba podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso penal por un procedimiento constitucionalmente legítimo (artículo VIII.1 del Título Preliminar). Por tanto carece de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación al contenido esencial de los derechos fundamentales de las personas (artículo VIII.2 del Título Preliminar).

Asimismo, resulta importante mencionar que si bien la prueba ilícita no ha sido definida en el CPP, de la descripción legal del artículo

159, se puede concluir que se hace referencia a la misma al determinar la imposibilidad de utilizar las fuentes o medios de pruebas obtenidos, directa o indirectamente, con vulneración a los derechos fundamentales de las personas.

En tal sentido, en las siguientes líneas desarrollaré algunos aspectos básicos relacionados a la prueba ilícita. (Edith Hernández Miranda pág. 38)

2.2.9.3.8. Regla de Exclusión la prueba.

Una de los temas más importantes del sistema procesal penal acusatorio lo comprende la denominada regla de exclusión. Institución que tiende a confundirse con el concepto de prueba prohibida, cuando realmente esta corresponde a una de las posibilidades de inadmisibilidad probatoria. Por lo tanto, el objeto de la regla de exclusión es resguardar la actividad judicial de las conductas inapropiadas en la etapa de recojo de pruebas y evitar que esta se haga partícipe de comportamientos violatorios de la ley. (Gerrero Peralta, 2007 p. 419)

2.2.10. La Sentencia

2.2.10.1. Definiciones

La sentencia es una decisión libre pero no arbitraria, debido a que la fuente de la decisión es la prueba. La sentencia es un acto procesal proveniente de la actividad del órgano jurisdiccional, que debe ceñirse y resultar del principio: *Iudex secundum alegata et probata a portibus iudicare debet, quod non est in actis non est in hac mundo*. (Ferro & Abraham, 1994 p. 71)

El concepto mismo de sentencia, así como su diferenciación de los demás actos del tribunal, nos introduce en una serie de criterios, formales y sustanciales que solo mencionaremos:

1) Formales: formalidades (encabezamiento, fundamentos, fallo, firma entera o no, registro, etc.); momento del juicio (final o intermedio); preexistencia de contradictorio, citación, etc.; tipo de órgano (colegio, presidente, vocal); tipo de votación, etc.

2) Sustanciales: objeto constituido o no por incertidumbre, litigio, etc. :(Cfr. Barrios de Angelis, Dante. *El proceso civil, comercial y penal en América Latina*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1989, p. 253.)

2.2.10.2. Estructura

El contenido y el continente de la sentencia son bien demarcados. El continente está dado por la forma y el contenido por el fondo. La forma la definiremos pensando en los elementos de exteriorización de la voluntad imperativa de la sentencia-acto jurídico procesal. Esto es, en las reglas sobre cómo redactar la sentencia, entre las que pueden distinguirse sus partes expositiva, considerativa y resolutive, en los requisitos formales que debe contener, como la individualización de las partes o el tribunal que la pronuncia, etc., pero que constituyen medios que facilitan la

individualización del caso en concreto. El fondo de la sentencia está dado por dos ámbitos de nociones. El primero consiste en los derechos subjetivos de las partes que se encuentran en juego en una relación procesal de tipo contencioso, por ejemplo. Por lo tanto, está formado por facultades o intereses jurídicamente protegidos. El segundo ámbito de nociones se refiere a los valores que se prefieren, implícitamente, con el acto de decisión que declara, absuelve o condena, modifica o extingue situaciones jurídicas.

2.2.10.3. Contenido de la Sentencia en Instancias

2.2.10.3.1. Parte Expositiva: Se encuentra el encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución. (Carlos Berbell, 05 marzo).

2.2.10.3.2. La parte considerativa: Están los antecedentes de hecho, se transcriben lo más literalmente posible las peticiones de las partes acusadoras y de las defensas. Los hechos probados, son quizá la parte más trascendente de la resolución. En ellos el juzgador consigna con toda precisión, claridad y asepsia el relato de la verdad de lo acaecido, según su criterio, tras valorar las pruebas practicadas. (Carlos Berbell, 05 marzo)

2.2.10.3.3. Parte resolutive: En esta, se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena, los fundamentos jurídicos, se incluye la motivación, la explicación sobre la que el juzgador asienta su decisión. Esto es esencial como garantía para el justiciable y el medio para que resulte posible el oportuno recurso.

2.2.11. Desvinculación.

La desvinculación es la figura Procesal, en la que el Juez Penal unipersonal o colegiado, puede desvincularse de la acusación fiscal, si en el trámite del juicio oral, antes de la culminación de la actividad probatoria, observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos, que no ha sido considerada por el Ministerio Público. Sin embargo, para acogerse a la aplicación de esta figura el órgano jurisdicción, pondrá en conocimiento al Ministerio Publico y del Procesado, a fin de que se pronuncien al respecto, con el pronunciamiento de los sujetos procesales precitados el Juez podrá desvincularse de la acusación Fiscal.

La posibilidad de una nueva calificación jurídica de los hechos deber ser advertida por el Juez Penal al Fiscal y al imputado con la finalidad de garantizar el derecho de defensa. Frente a ello las partes se pronunciaran expresamente sobre la tesis planteada por el Juez Penal y de ser el caso propondrán nueva prueba. (Gálvez Villegas, 2004 p. 734)

Es preciso indicar que la desvinculación de la acusación por parte del Juez Penal, radica en que ha existido una incorrecta tipificación de los hechos (EL DELITO PUEDE SER DE MENOR O MAYOR GRAVEDAD). El estado del proceso en el cual se presenta la posibilidad de una nueva calificación jurídica de los hechos es durante el juicio oral hasta antes de la culminación de la actividad probatoria. (Rabanal Palacios William. Código procesal Penal, pág. 735)

A, mi juicio como abogado, es preciso indicar que esta figura no solo vulnera el derecho de defensa, sino que también choca con las atribuciones del Ministerio Publico, al ser el titular de la acción penal, es decir entidad facultada constitucional y legalmente, para la persecución del delito.

Dentro de la jerarquía normativa, una norma Constitucional prevalece sobre una norma legal, y una norma especial sobre una norma general, sin embargo la aplicación del artículo 374 del Código Procesal vigente aplicándose en algunos distritos Judiciales vulnera expresamente el artículo 159 de la Constitución Política, toda vez que en el antes citado artículo se establece las facultades y atribuciones del Ministerio Público.

El Nuevo Modelo Procesal contenidos en el decreto legislativo 957, que se afirma como acusatorio adversarial, y en el que el impulso procesal está en manos de las partes, sin embargo la figura de la desvinculación, contradice, los principios de esta norma procesal. Como ya se ha manifestado líneas arriba, el órgano facultado constitucionalmente es el Ministerio Público, para formular la acusación y sobre la misma, se llevara a cabo el juicio oral, como así lo establece el artículo 356 del Código Procesal. Sin embargo la realización de una nueva calificación sobre la base de nuevos hechos en el juicio oral faculta al órgano jurisdiccional, a realizar una nueva calificación y sobre la misma se emite sentencia.

A todas luces el inciso 1 del artículo 374 de la norma Procesal Contendida en el Decreto Legislativo 957, tiene visos de inconstitucional, ya que el juicio oral únicamente se llevara a cabo previa acusación penal facultad conferida al Ministerio Público, sin embargo con la desvinculación por parte del Juez Penal de la acusación Penal, se estaría sentenciando a un procesado sin previa acusación por parte del órgano competente.

A manera de conclusión, con el fin dar cumplimiento a la asignación de funciones a cada entidad, y además dar cumplimiento estricto al debido proceso, es necesario una urgente modificatoria, 374 del Nuevo Código Procesal Penal, en la medida que

se establezca un trámite, más acorde con la norma constitucional y los principios sobre los cuales se sienta el relativamente Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.12. Efectos vinculantes de la conformidad.

Ante una conformidad, en virtud a los intereses en conflicto, la posición del Tribunal como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita –vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (*vinculatio facti*)–, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos (*vinculatio criminis* y *vinculatio poena*) se relativiza en atención los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal. (Cabrera, 2009 p. 411)

2.2.13. Recurso de Nulidad.

El recurso de nulidad, es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.

El concepto de GARCIA PRADA, “Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material procesal”

El recurso de nulidad, tiene un doble carácter: de casación e instancia.

La casación en el fondo tiene como efecto que el Tribunal Supremo después de casar la sentencia recurrida, dicte otra que tenga término a la instrucción con arreglo a derecho, enmendando el error padecido por el tribunal sentenciador. (García Prada, 2012 p. 323)

La constitución Política del Estado, establece en su artículo 141 que a la Corte Suprema le corresponde “fallar en casación o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia corte suprema”. Asimismo la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que la Corte Suprema conoce como órgano de instancia de fallo y conoce de los procesos en vía de casación.

2.2.13.1. Fundamentos.

El recurso de Nulidad, persigue promover y procurar un nuevo examen de la sentencia y autos del Tribunal Correccional (sala penal) tanto desde el punto de vista de la forma como el fondo. Responde al interés público que toda sentencia del Tribunal Superior, sea vuelta a examinar por la corte suprema, tanto en la apreciación de los hechos, como en la aplicación del derecho. La Corte Suprema, tiene la facultad para extender los límites de lo contenido en la sentencia, con una sola limitación: no puede condenar a quien ha sido absuelto (artículo 301) la amplía

cuando aumenta la pena o el monto de la reparación civil; la modifica cuando convierte la condena condicional en pena efectiva o cuando absuelve a quien a sido condenado o a quien no interpuso recurso de nulidad. Es decir, puede modificar en todo o en parte de la sentencia, comprendiendo a quien se conformó con el fallo. Tratándose de una sentencia absolutoria, cuando considera que existe delictuosidad en el proceder de quien ha sido absuelto, la corte suprema mandará que se realice nuevo juicio oral, debiendo actuarse nuevas pruebas y realizarse la audiencia ante otro tribunal, puesto que el anterior tiene criterio formado, sobre el hecho.

2.2.13.2. Características.

Es un recurso ordinario.

Según el artículo 293 del código de procedimientos penales, el Recurso de Nulidad, no es suspensivo, salvo que se imponga pena de expatriación o pena de muerte.

Si se trata de sentencia absolutoria, el recurso no impide la inmediata excarcelación del sentenciado conforme lo dispone el artículo 319 del código de procedimientos penales.

2.2.14. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.14.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue Violación Sexual De Menor En Grado De Tentativa, seguidamente por desvinculación el delito de actos Contra el Pudor (Expediente N°00223-2012-0-0501-SP-PE-01)

2.2.14.2. Ubicación del delito de Violación Sexual De Menor en Grado De Tentativa y actos Contra el Pudor en el Código Penal.

El delito de Violación Sexual De Menor En Grado De Tentativa se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad.

2.2.14.3. El delito de Violación Sexual De Menor en Grado De Tentativa.

El artículo 173 del código penal describe la conducta prohibida en la que el agente coloca como víctima a menores de edad, que tienen de 18 años de edad para abajo.

2.2.14.3.1. Bien jurídico.

La doctrina reconoce que lo que se tutela es la indemnidad sexual del menor, el derecho que este posee para no ser obligado a tener relaciones sexuales. La indemnidad también se le conoce como intangibilidad sexual, como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado el grado de madurez para determinarse sexualmente de forma libre y espontánea. (Salinas Siccha, R. delitos de Acceso carnal Sexual pág. 183). Otros autores dicen que el objeto de protección en los delitos de abuso sexual de menores es la indemnidad e intangibilidad expresadas en la tutela que le brinda el Estado para que el desarrollo de su sexualidad no se perturbe o altere con prácticas sexuales como la prostitución. De esto se infiere que los menores no tienen libertad para ejercitar su

sexualidad y por ello no es adecuado que legalmente se encuentren dentro del bien jurídico sexual. Se cree que merece una configuración distinta porque se podría hablar de derechos que posee el menor considerando sujeto de derecho en cuanto le corresponda.

Intangibilidad es lo intocable y sin o con Libertad Sexual se tiene que todas las personas son intocables.

La indemnidad es aquel derecho que tiene una persona, para que no se le cause un daño o perjuicio.

2.2.14.3.2. Tipo objetivo.- El bien jurídico que se tutela con la represión de la conducta prohibida descrita en el artículo 173 del Código Penal es la indemnidad sexual. El agente que tenga acceso carnal u otros objetos, vía vaginal, anal o bucal, con un menor de edad. El agente puede ser una mujer o un varón.

En estos delitos no se utiliza como medio de violencia o la intimidación porque basta el acto de acceso carnal sobre un menor para que se configure el delito de violación puesto que se parte de una presunción “iuris tantum” que los menores no pueden consentir.

2.2.14.3.3. Tipo subjetivo.- Es un delito a título de dolo, el tipo penal no exige la concurrencia de ningún elemento subjetivo adicional como ánimo libidinoso o propósito lubrico para satisfacer deseos sexuales lo que convertiría en tipo de tendencia como se advierte en el delito de violación sexual en el Código Penal Español. (Calderón Cerezo, A. derecho penal. Parte especial, Barcelona 2001). En el caso peruano puede ser que el instinto sexual el deseo de satisfacerse este dentro de los motivos; pero también podría darse el caso que el motivo sea simplemente un deseo de demostrar su fuerza contra la víctima expresada en su forzamiento sexual, o

que se considere que dentro de una relación de jerarquía el agente se cree superior que el sujeto pasivo donde puede estar ya en el terreno de discriminación.

2.2.14.3.5. Consumación.- cuando el agente logra acceder carnalmente en la víctima en las modalidades previstas. Hay tentativa si la voluntad del agente es tener acceso carnal.

En el recurso de nulidad de 4737-97 (Idem) lima, 20 de octubre de 1997 se dice “Para efectos de consumación del delito de violación sexual ésta se produce así la penetración haya sido parcial”

Pueda darse el caso de imposibilidad de consumación tal como se hace referencia en el recurso de Nulidad de 1535-97 Huaura, 09 de enero de 1997 dice así, “efectuar rozamientos con el miembro viril en el ano de la menor agraviada constituye delito contra el pudor y no violación sexual; al no haberse efectuado una pericia al septuagenario, quien ha puesto de manifiesto su capacidad para practicar el acto sexual debido a su avanzada edad, existe duda razonable, la misma que le favorece en virtud del principio del indubio pro reo”.

2.2.14.3.6. Antijuricidad.- En estos delitos no se considera ninguna causa de justificación, salvo el caso que se le obligue al agente, conforme al artículo 20 del código procesal.

2.2.14.3.7. Sujetos de la conducta típica.

El tipo penal supone a la presencia de los sujetos que intervienen en la relación:

- Sujeto activo del delito de violación, puede ser el hombre como una mujer. El hombre o mujer, pueden ser sujetos activos “introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías,”
- Sujeto pasivo del delito de violación también puede ser indiferentemente tanto un hombre como una mujer sin tener en cuenta su orientación sexual, si ejerce la

prostitución, su edad debe ser mayor de catorce años, ya el acceso carnal con menores está tipificado en el art. 173. Es indiferente su estado civil, puede ser casada o soltera.

- Objeto de la acción, En el delito de violación, la acción típica que el agente debe cumplir es “con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías,” La estructura del delito de violación, tiene como base y lo determina el verbo “obligar”, y el agente lo cumple haciendo uso de los medios “con violencia o grave amenaza”.

2.2.14.4. Delitos de Actos Contra el Pudor.

2.2.14.4.1 Bien Jurídico. ¿Qué se entiende por pudor?, el diccionario señala que el pudor es la vergüenza que siente una persona al haber sido tocada en sus partes íntimas, pues esta es una apreciación subjetiva de la víctima. Para otros el pudor en sentido normativo implica que la sociedad establece reglas sobre ciertos comportamientos que traspasado sin el consentimiento de la víctima constituye delito en agravio de los valores de la sociedad. El pudor definitivamente es un concepto histórico y su contenido va a estar determinado por los valores dominantes.

2.2.14.4.2. Tipicidad Objetiva.- Artículo 176-A. Actos contra el pudor en menores. El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será no menor de siete ni mayor de diez años.

2. Si la víctima tiene de siete a menos de catorce años, la pena será no menor de seis ni mayor de nueve años.

3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, la pena será no menor de cinco ni mayor de ocho.

2.2.14.4.3. Tipicidad Subjetiva.- Este delito es a título de dolo esto es que se hace sin necesidad de ir al contacto carnal con la víctima. El tocamiento basta para sublimar la conducta lasciva del agente. En el EXP. N° 7512-97 Lima dice: “un beso dado en la mejilla de la agraviada por el procesado, no evidencia propósito libidinoso”. De esto se advierte que tiene que existir un propósito lascivo de satisfacción del agente, sin necesidad de contacto carnal. Aquí podría operar el error de tipo si el agente pensaba que la menor tenía más de catorce años.

2.2.14.4.4. Consumación.- en el EXP. N°6815-99 “Al haberse probado y haciendo reconocido el procesado que efectuó tocamientos en el pecho de la menor, se acredita el delito y la responsabilidad penal del procesado.” Al hacer referencia a los pechos se está refiriendo a los senos que son partes íntimas del cuerpo de una mujer.

2.2.14.4.5. Antijuricidad.- no hay causa de justificación razonable salvo que la persona sea obligada por otro bajo amenaza y no pueda resistirse.

2.2.14.4.6. Culpabilidad.- Si conocía de la ilicitud de su conducta el agente debe ser declarado responsable.

2.2.15. Relación Causal Imputación Objetiva.

Según Eugenio Raúl Zaffaroni: “Es el intento de reemplazar el dogma causal por el aumento del riesgo”. Solo se puede responsabilizar al autor si su comportamiento provoca un aumento del riesgo más allá del riesgo permitido.

Este criterio no solo prescinde del concepto ontológico de la conducta valiéndose de uno normativo, sino que prescinde de la causalidad misma.

El derecho penal ya no se apoya sobre la categoría del ser, parece que el legislador ha logrado su máxima omnipotencia” (Zaffaroni, 1973)

Günther Jakobs define la imputación objetiva diciendo que es el reparto de responsabilidades para establecer a quien pertenece el suceso lesivo, por haberlo creado o haber permitido que tuviera lugar. (López Iñiguez, 1999)

Enrique Bacigalupo afirma con relación a la Teoría de la imputación objetiva: “Esta teoría que tiende a imponerse ampliamente en la actualidad es consecuencia de la teoría de relevancia. Su punto de partida es el reemplazo de la relación de causalidad por una relación elaborada sobre la base de consideraciones jurídicas y no naturales” (“Manual de derecho penal”, Ed. Temis, 1996).

2.2.15.1. Antijurídica.

Tradicionalmente, se ha venido distinguiendo entre la antijuridicidad formal, que es aquella que viola lo señalado por la Ley, y la material, cuando se trata de una conducta antisocial.

En realidad, una antijuridicidad material sin la antijuridicidad formal no tiene ninguna relevancia para el Derecho. Por otro lado, la antijuridicidad material sirve de fundamento para la formal, de tal modo que aquella conducta prohibida por la ley debe serlo porque protege un bien jurídico.

- Antijuridicidad formal: se afirma de un acto que es "formalmente antijurídico" cuando a su condición de típico se une la de ser contrario al ordenamiento sin que esté justificado por la concurrencia de alguna causa de tal naturaleza, como, por ejemplo, legítima defensa. Por lo tanto, la antijuridicidad formal no es más que la oposición entre un hecho y el ordenamiento jurídico positivo, juicio que se constata en el modo expuesto.
- Antijuridicidad material: se dice que una acción es "materialmente antijurídica" cuando, habiendo transgredido una norma positiva, condición que exige el principio de legalidad, lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el Derecho quiere proteger. La antijuridicidad propiamente dicha también se produce cuando se vulnera el bien jurídico que se tutela, sea este la vida, la libertad, la integridad física, etc.

2.2.15.2. Culpabilidad.

Bajo la categoría de la culpabilidad como tercer elemento del concepto de delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius puniendi (Estado)

Sabemos que el Derecho Penal moderno descansa en el principio de culpabilidad. Como diría Arthur Kaufmann (Citado por ROXIN, Claus. *Dogmática Penal y Política Criminal*, traducción y edición por el profesor Dr. Manuel Abanto Vázquez, 1ª edición, Idemsa, agosto de 1998, p. 172.), esto es “una de las piedras angulares en la que descansa nuestro Derecho Penal”. Nuestro Derecho Penal, según establece nuestra doctrina, también sigue esta orientación a pesar de que nuestro legislador no

utiliza expresamente el término culpabilidad sino que hace referencia a la responsabilidad penal. Las raíces dogmáticas de esta se encuentran en los postulados dogmáticos de Claus Roxin (HURTADO POZO, José. *Manual de Derecho Penal - Parte General I*. 3ª edición, Grijley, Lima, 2005, p. 598. Del mismo parecer es PEÑA CABRERA, Raúl. *Tratado de Derecho Penal - Parte General*. 3ª edición, Grijley, Lima, 1997, p. 77. ROY FREYRE, Luis. *Culpabilidad penal en una visión moderna de la Teoría del Delito*. Ministerio de Justicia, Lima, 1998, pp. 92-94.), quien propone como uno de sus postulados que: “si la culpabilidad es necesaria para la pena, pero no la exige, la pena puede quedar por debajo de la medida de la culpabilidad o ser reemplazada por otras sanciones (por ejemplo: la reparación civil), en tanto que exigencias preventivas lo evidencien o, por lo menos, lo permitan”; agregando además sobre el límite máximo de la pena y la culpabilidad que: “no debe penarse sin culpabilidad y no se debe penar más allá de la medida de la culpabilidad”(ROXIN, Claus. Ob. cit., pp. 176 y 177.).

2.2.16. La pena en violación sexual en grado de tentativa de menor de edad.

Se discute si hubo:

a.- intención de tener acceso carnal con la agraviada.

b.- intención de realizar actos contrarios al pudor con la agraviada.

De la apreciación conjunta de la prueba y de las declaraciones de la agraviada, los testigos y del acusado (declaraciones coincidentes y uniformes), se debe REVELAR EL PROPÓSITO CONSUMATIVO (de Tener acceso carnal con la agraviada o de realizar actos contrarios al pudor) para constituir una acto típico de tentativa del delito.

La tentativa permite que un delito sea castigado también cuando el agente ha comenzado a ejecutar una conducta hacia ese propósito.

En la tentativa el tipo subjetivo (dolo de lesionar el bien jurídico) está cumplido, pero el tipo objetivo está incompleto.

Artículo 16.- Tentativa

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Artículo 173.- Violación de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.
3. Si la víctima tiene de catorce años a menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua.

2.2.17. La pena en actos contra el pudor.

Artículo 176- A.- Actos contra el pudor en menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el art. 170, realiza sobre una menor de 14 años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del Artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce un grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Apelar: Solicitar a un juez o tribunal que anule o enmiende la sentencia dictada por otro de inferior rango por considerarla injusta.

Acción (derecho penal): Conducta Humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión.

Acción (derecho procesal): Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo.

Actuación y valoración: Con relación al atestado policial, es necesario señalar que, por disposición de la ley procesal específica, este, al igual que todos los medios probatorios de un proceso, se actúa y valora con arreglo a las normas procesales que le garantizan al imputado el derecho de defenderse, pudiendo incluso actuarse ciertos medios probatorios durante el juicio oral.

Antijuricidad: Todo lo contrario al derecho. Rocco señala que es la naturaleza intrínseca de delito. Toda acción es antijurídica cuando se adecua a un tipo legal y no concurre ninguna causa de justificación, desprendiéndose una culpabilidad.

Audiencia oral: Dícese del juicio penal y su realización pública, cuando así lo establece la ley en horas y días señalados, agotando sus procedimientos hasta de su culminación con la sentencia.

Bien Jurídico Penal: Según Von Liszt, y bajo una concepción material del bien jurídico, su origen reside en el interés de la vida existente antes del Derecho y surgido de las relaciones sociales. El interés social no se convierte en bien jurídico hasta que no es protegido por el Derecho.

Casación: Órgano de última instancia. A la Corte Suprema le corresponde fallar en última instancia cuando la acción se inicia en la Corte Superior; sin embargo, el artículo 141 de nuestra Carta Magna otorga facultades casatorias a la Corte Suprema a fin de poder pronunciarnos sobre el fondo de la controversia, pero ello será siempre y cuando se advierta grave infracción de carácter procesal, o sustantivas de la ley penal, como se ha dado en el presente caso, correspondiendo de ese modo pronunciarnos respecto a la materia de impugnación (*Exp. N° 2556-2003-Lima, Castillo Alva, T. II, p. 645*).

Comisión del delito: puede tratar de la acción de cometer (incurrir en una falta o culpa, ceder funciones a otra persona). Por ejemplo “La comisión de un delito semejante debe ser castigada con todo el peso de la ley”, “el acusado fue encontrado culpable por la comisión de abuso ultrajante”.

Cuestión previa: La cuestión previa es una condición de procedibilidad de carácter especial, requisito procesal que debe ser satisfecho a cabalidad antes de pasar a ejecutar válidamente la acción penal (*Exp. N° 4926-98- Cajamarca, Data 40 000, G.J.*).

Delito (Elementos). Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y solo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador (*Exp. N° 377-1995-Lima, Guía Rápida*).

Dirimir: Es un verbo que se utiliza en el sentido de resolver o poner fin a un conflicto, controversia o desacuerdo que se presente entre dos personas o partes.

Imputabilidad: Es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa

comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obra, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad.

Infra petita: Loc. lat. Que significa “por debajo de lo pedido”. Por debajo de lo demandado. Dar menos de lo solicitado.

Instancia: Se entiende cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia. La mayoría de los sistemas judiciales se estructuran a un sistema de doble instancia.

Detención Preventiva: La detención preventiva constituye una de las formas constitucionales de garantizar que el procesado comparezca a las diligencias judiciales

(Exp. N° 2496-2005-PHC,

Tentativa. Se concluye que la occisa no fue objeto de violación, mas sí existió tentativa de parte del encausado, y por falta de erección del miembro viril que no pudo llevar a cabo el acto sexual, conforme lo ha aceptado en el examen psicológico forense; de ahí que no pueda afirmarse que el delito de violación sexual haya quedado consumado (R.N. N° 3877-2000-Lima, Data

Tentativa de menor: Configura tentativa de violación de menor cuando el agente ha dado inicio a la ejecución de la acción típica mediante hechos directos y su orientación subjetiva está dirigida a practicar el acto sexual con la menor agraviada; concurriendo, de esta manera, la resolución criminal, comienzo de ejecución y falta de consumación, por la resistencia que puede ofrecer la menor, estando en peligro el bien jurídico tutelado, manteniendo su integridad himeneal. La existencia en el *iter criminis* de tocamientos indebidos a la menor agraviada, no constituyen actos contra el pudor (R.N. N° 4529-2003-Amazonas,

Tipo penal o tipificación: La descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción. ... De este modo una norma penal está integrada por dos partes: el tipo y la pena.

Víctima: La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, sí tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito; por ello, goza de protección y de aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, garantizándose con ello la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección (*Acuer. Plen. N°6-2006/CJ*)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: - cualitativo

En el enfoque cualitativo de la investigación se desarrollan preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección o análisis de datos. Esto sirve para descubrir las preguntas de investigación más importantes para después refinarlas y responder-las. La dinámica indagatoria se mueve en dos sentidos: entre los hechos y la interpretación. Siempre hay una revisión de literatura para apoyar los planteamientos del problema hasta la presentación del informe final. Por esto, es posible regresar a etapas previas teniendo como conector la revisión de literatura.

La inmersión inicial en campo es para sensibilizarse con el entorno bajo estudio, identificar informantes que aporten datos y que ayuden a compenetrarse con la situación de la investigación, además para determinar la factibilidad del estudio. En tal sentido, la determinación de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizan prácticamente de manera simultánea. En este sentido, se plantea un problema, pero no se define el proceso con precisión: las preguntas y el mismo proceso solo son tentativos; comienza abordando el mundo social y en este proceso desarrolla una teoría coherente con los datos, es decir, se explora y describe y luego se generan perspectivas teóricas; van de lo particular a lo general. Este sentido, se procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general. (Hernández, et al, 2010). Vivencias y de cómo estas fueron sentidas. Por esto, dato cualitativo es la descripción detallada de situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas observadas y sus manifestaciones. Por ello se utiliza técnicas de recolección de datos como: observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión de grupo, evaluación de experiencias

personales, registros de historias de vida, e interacción e introspección con grupos o comunidades.

El proceso de indagación es flexible y se mueve entre las respuestas y el desarrollo de teorías. Por ello, consiste en "reconstruir" la realidad tal como lo observan los actores sociales previamente definidos. Es decir, se evalúa el desarrollo natural de los sucesos, considerando el todo (lo holístico), sin reducirlo al estudio de sus partes. Se busca lo que se va captando activamente para entender el significado de las acciones de los seres humanos y sus instituciones. Aquí la realidad se define a través de la interpretación de las realidades, por lo menos de la de los participantes, el investigador, y la que se produce por la interpretación de todos los actores. De este modo, convergen varias realidades que se van modificando conforme transcurre el estudio y se accede a fuente de datos. No se pretenden extender probabilísticamente generalizaciones y no se busca la replicación.

En síntesis, el enfoque cualitativo es la interpretación de lo visible convirtiéndolo en representación; siendo naturalista estudia seres vivos en su ambiente y cotidianidad, e interpretativo porque intenta encontrar sentido en función del significado que las personas le otorguen. El patrón común de todas sus variantes es cultural y se encuentran en el centro del mismo, como manera de ver el mundo que afecta la conducta humana.

La investigación cualitativa: es aquella que persigue describir sucesos complejos en su medio natural, con información preferentemente cualitativa. Los principales tipos de investigación cualitativa son:

Investigación-acción: es un tipo de investigación aplicada, destinada a encontrar soluciones a problemas que tenga un grupo, una comunidad, una organización.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)
Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00223-2012-0-0501-SP-PE-01 que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Poder Judicial Corte Superior de Justicia Ayacucho.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, violación sexual de menor en grado de tentativa. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor en grado de tentativa. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de

la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

IV. RESULTADOS

**Tabla 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia
Sobre delito de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de
las partes, en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9- 10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Que día 12 de setiembre del 2011 a eso de las doce y treinta del día se retiraba a su domicilio ubicado en la comunidad de Matero y camino al mismo se encontró con su amigo Teddy Fernando de la Cruz Tineo y en un lugar denominado Suyushuaycco observó una planta de molle de donde caía tierra, acercándose para ver qué pasaba observó un hombre encapuchado que se le acercó y trató de agarrarla logrando escapar, indicándole también a su amigo que corra, sin embargo el encapuchado le alcanzó cogiéndole de su chompa, en tanto le agarraba de su mano a Teddy sin soltarle pero por la fuerza del encapuchado ambos cayeron sobre unas espinas empezando a sangrar de la nariz, siendo auxiliada por Teddy Fernando continuado corriendo siendo alcanzados una vez más por el encapuchado quien tenía una piedra amenazándoles con arrojarles la piedra y llamar a su gente, preguntándole mi amigo que quería, respondiéndole el encapuchado “quiero a ella” indicándole que se sienten pero que ella se mantuvo parada donde el encapuchado con una mano seguía agarrando la piedra y con la otra mano le levantó la falda para luego tocarle las piernas subiendo su mano hasta su short empezando a bajarle queriendo tocarle su parte íntima, en ese momento su amigo Teddy de la Cruz reaccionó propinándole un puñete al imputado y le saca la capucha donde pudo reconocer que se trataba de Edwin Mitma Tineo, quien en horas de la mañana en el desfile la estaba observando, luego del cual el imputado</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quitando su capucha y poniéndose el mismo se dio a la fuga, momentos en que los hermanos de su amigo Teddy de la Cruz Tineo; Richard y Vlady de la Cruz Tineo les dieron encuentro, reiterando el mismo a prestar su declaración durante el desarrollo del juicio oral.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 2 parámetros previstos de los 5: el encabezamiento; el asunto; no se encontró 3; la individualización del acusado y la evidencia aspectos del proceso; los aspectos del proceso si fueron encontrados; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**Tabla 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
Sobre delito de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	

Motivación de los hechos	<p>De la revisión de los actuados se advierte versiones no uniformes de la menor agraviada y del testigo presencial Telly Fernando de la Cruz Tineo en relación al imputado Edwin Mitma Tineo en el lugar donde ocurrieron los medios de materia de juzgamiento, Al prestar su referencia durante su examen psicológico sostiene textualmente "... entonces el encapuchado se sentó en frente mío; y con una de sus manos sujetó mi mano y con la otra mano empezó a levantarme la falda, toco mis piernas, mis muslos, metió su mano debajo de mi calzón tocando mi vagina y mi pote...", así mismo al prestar sostiene textualmente "...después el hombre se sentó y me dijo que yo me sentara y yo no quería en eso el hombre comenzó a levantarme mi falda y bajarme mi short, en eso reaccionó mi compañero y también mi compañero que venían sus dos hermanos y mi compañero le tiró u puñete al hombre y le sacó la capucha</p> <p>agraviada de cuyas conclusiones se tiene: No presenta signos de desfloración antigua o reciente, presenta lesiones para genitales o extra genitales recientes, no presenta signos de actos contra natura, prescribiéndosele tres días de atención facultativa por diez de incapacidad médico legal. Presentando la misma, escoriaciones en miembros inferiores y superiores, certificado médico legal que ha sido ratificado por el perito médico que lo ha suscrito conforme se tiene de autos.</p> <p>La menor agraviada, su fecha 13 de setiembre del 2011 que concluye: Menor inestable presenta angustia inseguridad y desconfianza, temor a quedarse sola, tiende a evadir la realidad refugiándose en fantasías.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Nocumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>			X							
---------------------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En la página 11 obra el certificado de nacimiento de la menor agraviada, del que se tiene que ha nacido el 16 de junio de 1996.</p> <p>En la página 16 otro informe psicológico de la menor agraviada en el que se concluye que presentan problemas emocionales.</p> <p>La declaración referencial del menor Vladimir de la Cruz Tineo, quien sostiene haber presenciado cuando el imputado forcejeaba con su hermano Telly y también vió cuando el imputado levantaba la falda a la agraviada, declarando en el mismo sentido el testigo Richard de la Cruz Tineo (pág. 39 y ss)</p> <p>Obra en autos (pág. 47 y ss) el acta de constatación del lugar donde ocurrieron los hechos de materia der investigación describiéndolo al mismo como un lugar donde se aprecia una especie de abismo donde existe abundante vegetación entre eucalipto, molle, carrizales, describiéndolo además como un lugar solitario y deshabitado.</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										28	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

Motivación del derecho	<p>Siendo así el delito imputado al mencionado acusado queda tipificado en el artículo 176 primer párrafo del Código Penal, que tipifica el delito contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de una menor cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a ley, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; concurriendo los elementos objetivos del tipo penal como son: a) Los tocamientos realizado por el imputado en las piernas, nalgas y vagina de la menor agraviada; b) La</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si</p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Siendo así el delito imputado al mencionado acusado queda tipificado en el artículo 176 primer párrafo del Código Penal, que tipifica el delito contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de una menor cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a ley, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años;</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>Edwin Mitma Tineo en las piernas, nalga y vagina de la menor; siendo así, la conducta adoptada por el imputado queda subsumida en el tipo penal previsto y sancionado en el artículo 176 primer párrafo del Código Penal que sanciona el delito contra la libertad en modalidad de Actos Contra el Pudor de las personas de más de catorce años, como es el caso de la menor agraviada, quien a la fecha de la comisión de los hechos contaba con más de quince años de edad.</p> <p>Informe psicológico de la menor agraviada, la Menor inestable presenta angustia inseguridad y desconfianza, temor a quedarse sola, tiende a evadir la realidad refugiándose en fantasías. obra el certificado médico legal de la menor agraviada de cuyas conclusiones se tiene: No presenta signos de desfloración antigua o reciente, presenta lesiones para genitales o extra genitales recientes, no presenta signos de actos contra natura, prescribiéndosele tres días de atención</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p>				X						
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>facultativa por diez de incapacidad médico legal. Presentando la misma, escoriaciones en miembros inferiores y superiores, certificado médico legal.</p> <p>Que, para efectos de determinar la pena al imponerse al acusado antes nombrado, si bien se debe tener en cuenta el marco legal establecido para el delito imputado, también se debe tener en consideración la forma y las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos imputados, debiendo considerarse especialmente el principio de proporcionalidad de la pena a imponerse al acusado tantas veces nombrado esto es la resocialización del mismo y su inserción a la sociedad, debiendo tenerse en cuenta la conducta adoptada por el imputado durante el desarrollo del proceso, y que en el presente caso</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el imputado Edwin Mitma Tineo es una persona con grado de instrucción de secundaria incompleta de ocupación albañil, que registra antecedentes por diversos ilícitos entre ellos contra la libertad sexual conforme se tiene de autos (Pág. 89); las que deben considerarse al momento de determinar la pena a imponérsela.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Por otra parte a efectos de establecer el monto de la reparación civil se debe tener en consideración lo establecido por el artículo 92 y siguientes del Código Penal, debiendo considerarse también los perjuicios ocasionados a la parte agraviada, en este caso la menor agraviada que ha sido afectada psicológica y físicamente con la conducta desplegada por el imputado Edwin Mitma Tineo; requiriendo de un tratamiento psicológico que le permita superar la experiencia vivida, siendo así debe establecerse un monto proporcional y acorde a los indicados perjuicios ocasionados a la menor agraviada</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>			X								

		<i>lenguaje no excede niabusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, alta, alta, y mediana, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: no se encontró 2 las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbada y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, las demás si fueron encontradas como razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos de los 5: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; no se encontró 1 la razón de la determinación de la antijuricidad; las demás si fueron encontradas como la razón de la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 4 parámetros previstos de los 5: 1 no se encontró la razón que evidencia la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal no fue encontrado mientras las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y; las demás si fueron encontradas. Como; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: 2 no se encontraron; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las demás si fueron encontradas como las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; si se encontró la claridad.

**Tabla 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
Sobre delito de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

Aplicación del Principio de	<p>El acusado EDWIN MITMA TINEO cuyas generales de ley corren en la parte expositiva del autor de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de una menor de edad (más de 15 años), delito previsto y sancionado en el artículo 176 primer párrafo del Código Penal.</p> <p>La comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en agravio de una menor cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a la ley y para efectos de la presente sentencia se la identifica con las iniciales H.H.R.E. así como la responsabilidad penal del acusado EDWIN MITMA TINEO, como autor de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en agravio de una menor cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a la ley</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p>		x									
------------------------------------	--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la</p>	<p>DECISIÓN</p> <p>Lo dispuesto por los artículos 11,12,22,23,28,29,45,46,92,93, primer párrafo del artículo 176, así como lo establecido por los artículos 283 y 285^a del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que faculta nuestro ordenamiento procesal penal y administrando Justicia a nombre de la Nación, FALLAMOS:</p> <p>CONDENANDO: al acusado EDWIN MITMA TINEO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					<p>X</p>				<p>7</p>	

	<p>cuyas generales de ley corren en la parte expositiva de la presente resolución y por DESVINCULACION DE LA ACUSACIÓN FISCAL como autor de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de una menor de edad (más de 15 años), delito previsto y sancionado en el artículo 176 primer párrafo del Código Penal, a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena que con el descuento de la</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: 3 del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no fueron encontradas, mientras que la claridad; y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Tabla 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, Sobre delito de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	Lima veintisiete de mayo de dos mil trece. VISTOS: El recurso de nulidad interpuesta por el abogado defensor del sentenciado Edwin Mitma Tineo, contra la sentencia de fojas doscientos sesenta y cuatro, del veintiocho de diciembre de dos mil doce. Interviene como ponente el señor Juez Supremo José	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el</i>	X										

	<p>Antonio Neyra flores.</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>PRIMERO: Que la defensa técnica del sentenciado Edwin Mitma Tineo, en su recurso formalizado de fojas doscientos ochenta y siete, indica que: i) La versión de la agraviada es contradictoria, como lo corrobora la pericia psicológica. ii) La declaración del testigo Telly Fernando de la Cruz Tineo es contradictoria. iii) Este ipo de delitos ocurren en un contexto de clandestinidad. iv) Era imposible que consume el hecho. v) las lesiones de la agraviada se deben a su caída, producto únicamente, del susto que le causó el procesado. vi) No se valoró la declaración del procesado. vii) No es creíble que al procesado se le cayera el pasamontañas a causa de un puñetazo.</p> <p>Que la acusación fiscal, de fojas ciento noventa, imputa al procesado Edwin Mitma Tineo, haber atacado a la menor agraviada de iniciales H. H. R. E, el doce de setiembre de dos mil once. Los hechos se produjeron la mencionada</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X				5			
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--	--

<p>fecha cuando la menor regresaba a su domicilio en compañía de su amigo Telly Fernando de la Cruz Tineo, de un desfile escolar en el que participó por lo festejos del aniversario de la Comunidad de Huahuapuquio, cerca de las doce horas con quince minutos, por el lugar denominado Sjushuaycco o Raccraputo. En esas circunstancias fue atacada por una persona de sexo masculino que tenía el rostro cubierto por un pasamontaña y que se encontraba cerca de un árbol de molle, ante lo cual la menor y su amigo corrieron por el camino, mientras eran perseguidos por este encapuchado, quien llegó a alcanzar a la menor, es entonces que se produjo un forcejeo al intervenir el amigo de la agraviada para protegerla. Producto de ello, la menor y el desconocido cayeron por el lado derecho del camino a una altura de cuatro metro entre charamuscas y tunales; la menor se golpeó y sangró por la nariz, su amigo se lanzó en su defensa.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. .

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy bajo y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: no se encontraron 4; el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, mientras que 1 la claridad si se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 1 no se encontraron la congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que lo demás si fueron encontradas la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, Sobre Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes de segunda instancia					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Telly Fernando de la Cruz Tineo, aplicó un puñete al desconocido y le arrancó el pasamontañas, lo que permitió que reconocieran al procesado Edwin Mitma Tineo, quien al verse descubierto, y ante la llegada de los hermanos mayores de Telly Fernando de la Cruz Tineo, fugó.</p> <p>Que toda sentencia condenatoria será el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto de las pruebas de cargo como de descargo, que se hallan logrado recabar durante la tramitación de un proceso penal, seguido con todas las garantías del caso, y se deriva solo de la deriva contrastación de estas, que genere a su conclusión certeza, respecto a la responsabilidad del procesado y, por ende, el desvanecimiento del principio de presunción de inocencia con el cual se puede arribar a tal jurisdiccional.</p> <p>El Certificado Médico Legal número cero cero dos mil trescientos ochenta y uno-LS, de fojas siete, practicado a la agraviada, que concluye: “Lesiones paragenitales y extragenitales recientes, con incapacidad médico legal de diez</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>				X						

	<p>días".El informe psicológico numero ochenta y siete-dos mil once/MINDES/PNCVFS/CEM-CANGALLO/PSI/KCCC, de fojas nueve, practicado a la menor, que concluye : "Emocionalmente inestable, angustia, inseguridad y desconfianza de su entorno, temor a quedarse sola, pensamientos catastróficos e intrusivos, sudoración de manos, incrementos del ritmo cardiaco, intranquilidad, cefaleas e insomnio; síntomas que se agudizan al evocar recuerdos del hecho traumático lo cual es compatible con una reacción ansiosa asociada a hechos de intento de violación sexual.</p> <p>Los delitos sexuales, por ello orienta la valoración de la prueba y la</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>acreditación de los hechos; en consecuencia, corresponde analizar, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Plenario número cero dos-dos mil cinco/CJ- ciento dieciséis del treinta de setiembre de dos mil cinco (Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia) que establece los requisitos, a efectos de que aquella sea merituada como prueba de cargo, capaz de desvirtuar la presunción de inocencia del citado encausado, respaldado por la siguiente: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es, que existan relaciones, entre agraviado e imputado, basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que le nieguen aptitud para generar certeza. ii) Verosimilitud; que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria. iii) Persistencia en la incriminación; Es decir que la sindicación sea permanente.</p>	<p>determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. S cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo</p>					<p style="text-align: center;">X</p>			<p style="text-align: center;">30</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	---------------------------------------	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>Que en las declaraciones de Telly Fernando de la Cruz Tineo, tampoco se advierte incredibilidad subjetiva, así como es coherente y su dicho se corrobora con los medios de prueba citados. Asimismo, es persistente al declarar a nivel preliminar como en el acto oral. Si bien señaló en su manifestación policial que del golpe se cayó la capucha del procesado y luego indicó que el mismo se la quitó, esta última versión se ve corroborada con lo manifestado por la agraviada, por lo que está probado que el testigo golpeó primero al procesado y luego le quitó el pasamontañas que llevaba puesto.</p> <p>OCTAVO: Que estos medios de prueba acreditan que existió la agresión del procesado y los actos contra el pudor sobre la menor, sobre todo si se tiene en cuenta el informe Psicológico número ochenta y siete-dos mil once/MINDES/PNCVFS/CEM-CANGALLO/PSI/KCCC, practicado a la menor, en el que se concluye que esta presenta síntomas compatibles con una reacción ansiosa, relacionada con hechos de intento de violación sexual.</p>	<p>con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de la reparación	<p>El Protocolo de Pericia Psicológica. Que el procesado no mantuvo una versión coherente durante el transcurso del proceso, pues en su instructiva señaló que asustó a la agraviada y al testigo Telly Fernando de la Cruz Tineo, porque los vió tomados de la mano; sin embargo, en el acto oral indicó que se hizo esto porque pensó que eran sus compañeros de promoción. Asimismo su versión de que solo los asustó no es creíble, pues existen de prueba que acreditan la existencia del delito, como el daño causado a la menor y el que aprovechara que se encontraba en un lugar desolado para cometer este ilícito; es decir, en un contexto clandestino, consumándose el delito de actos contra el pudor al tocar de manera lasciva a la menor agraviada, y para ello forcejeó con esta, producto de lo cual resultó con lesiones, como se acredita con el examen médico legal.</p> <p>Se fijó cinco mil nuevo soles el monto que deberá abonar como reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
------------------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, mediana, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; 1 no se encontró las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las demás si fueron encontradas entre ellas las máximas de la experiencia, las demás si fueron encontradas; y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos de los 5: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad ; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las demás si se encontraron entre ellas las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; 2 no se encontró las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no fue encontrada; las demás si se encontraron como las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: 2 no fueron encontradas; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las demás si se encontraron como las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; los demás si se encontró como las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Por estos fundamentos, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos sesenta y cuatro, del veintiocho de diciembre de dos mil once, que condenó a Edwin Mitma Tineo como autor del delito contra la libertad-actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de la menor con identidad reservada de iniciales H.H.R.E. a cinco años de pena privativa de libertad, y fijó en cinco mil nuevo soles el monto que deberá abonar como reparación civil a favor de la agraviada, y dispuso que el citado encausado se someta a tratamiento terapéutico; con los demás que al respecto contiene; y los devolvieron .</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: no se encontró 3; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, mientras que lo demás si se encontró y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; lo demás si fue encontrado como el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia,
Sobre Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales,
pertinentes; en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			M	B	M	Al	M		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción		x				5	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			x				[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

											baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta							
				x				[25 - 32]	Alta							
					x			[17 - 24]	Media na							
				x				[9 - 16]	Baja							
								[1 - 8]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta							
			x					[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Media na							

									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, **del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, alta, y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

**Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia,
Sobre Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales,
pertinentes; en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			M	B	M	Al	M		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción	x					5	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				x			[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					
														42	

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, **del Distrito Judicial de Ayacucho**, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy baja y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, mediana y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor en grado de tentativa en el expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, fueron de rango alta y alta, esto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de la primera instancia, este fue en la sexto juzgado penal liquidador de Ayacucho , cuya calidad se ubicó en el rango de alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se puede observar de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango alta, de forma que se observa en el (Cuadro 1, 2 y 3). Respectivamente: Parte Expositiva: Proviene de la introducción y postura de las partes, que se ubican en el rango de mediana y muy alta.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, respectivamente.

2.- la calidad de la Parte Considerativa fue de rango mediana: Se nace de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de alta y, respectivamente (Cuadro N° 1).

Son las razones que evidencian la selección y circunstancia el cual se dan probadas o improbadas

Los hechos probados - Constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al Órgano Jurisdiccional es penalmente antijurídico y si sus autores merecen una pena, el juzgador deberá investigar si la relación procesal está revestida de los presupuestos o requisitos procesales que comprenda al Órgano Jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir.

Motivación del derecho

Evidencian la determinación de la tipicidad, Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple

Que, las lesiones causadas a la agraviada se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal número 007649-CLS, de fecha catorce de agosto del dos mil once, obrante en fojas diecisiete y dieciocho, en la que certifica escoriaciones múltiples en miembro inferior lado izquierdo, que compromete región de muslo parte anterior tercio medio y distal. Escoriaciones lineales múltiples en miembro inferior región de muslo parte posterior lado izquierdo, que compromete tercio superior y tercio medio. Tumefacción en región tibial anterior tercio superior.

Evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple

El hecho se ajusta al tipo, es decir cuando correspondan a la característica objetiva y subjetiva del modelo legal formulado del legislador por lo tanto la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior sino que también contiene la dirección de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del delito esto es la parte subjetiva que corresponde a los procesos psicológicos constitutivos (dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto tipo penal.

3.- evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello.

Por otra parte, con relación a la motivación del derecho su rango se ubicó en alto dado que se evidencio el cumplimiento de 4 de 5 parámetros en los cuales se evidenciaron; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad

3.- la calidad de la parte resolutive fue de rango alta Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos siendo su calidad muy alto evidenciándose todos los parámetros previstos en la ley para esta parte de la sentencia son: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en el artículo 45y 46 del código penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Por estos fundamentos, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos sesenta y cuatro, del veintiocho de diciembre de dos mil once, que condenó a Edwin Mitma Tineo como autor del delito contra la libertad-actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de la menor con identidad reservada de iniciales H.H.R.E. a cinco años de pena privativa de libertad, y fijó en cinco mil nuevo soles el monto que deberá abonar como reparación civil a favor de la agraviada, y dispuso que el citado encausado se someta a tratamiento terapéutico; con los demás que al respecto contiene; y los devolvieron .

(Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron; mientras que 1: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian

proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones de la libertad, que desplegar únicamente el acusado; y la claridad. No se encontró.

La calidad de la motivación de la pena, al constituir la pena privativa de libertad en la neutralización material de la libertad que despliega únicamente efectos de socializadores y criminológicos su sustitución por una pena limitativa de derechos se encarga plenamente con el cometido resocializador y con la finalidad de morigerar la sanción allí donde los fines preventivos de la pena lo aconsejan en una repuesta punitiva que se adscribe a una tendencia discriminadora sobre todo en las penas privativas de libertad de corta duración. El CP. EN EL ARTICULO 52 completan la posibilidad de convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en de multa.

La pena de inhabilitación fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. No se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: la sentencia condenatoria dos aspectos fácilmente distinguibles pues la parte penal viene a contener la reacción punitiva, que puede constituir en una pena privativa de libertad o en una pena limitativa de libertad o una pena limitativa de derecho, cuya incubencia es solo del estado que se materializa en actos concretos de la jurisdicción penal, y la otra fase referencial a la condena civil al monto pecuniario que el juzgador a fijado como concepto de reparación civil

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; en la segunda instancia no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidad es delos agraviados; y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual de menor en grado de tentativa, en el expediente N° expediente N° 00223-2012-0-0501-SP.PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, de la ciudad de fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

CONDENANDO: al acusado EDWIN MITMA TINEO cuyas generales de ley corren en la parte expositiva de la presente resolución y por DESVINCULACION DE LA ACUSACIÓN FISCAL como autor de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de una menor de edad (más de 15 años), delito previsto y sancionado en el artículo 176 primer párrafo del Código Penal, a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el cinco de julio del año dos mil doce, conforme se tiene de la papeleta de carcelación que obra en autos(pág. 165), vencerá el cuatro de julio del dos mil diecisiete; fecha en que obtendrá su inmediata libertad siempre en cuando no medie en su contra otro mandato de detención emanada de autoridad competente.

FIJARÓN: En la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES que el sentenciado antes nombrado deberá pagar, a favor de la agraviada por concepto de reparación civil, a través de su representante legal.

DISPUSIERÓN: Que el sentenciado Edwin Mitma Tineo se someta a un tratamiento terapéutico por el tiempo necesario para facilitar su readaptación a la sociedad, previo examen médico correspondiente.

DISPUSIERÓN: Que, una vez quede consentida y/o ejecutoria la presente resolución se remitan las partes correspondientes al registro central de condenas de la Corte Suprema de

Justicia de la Republica para su inscripción, cuyo fin cúrsese los oficios donde corresponde. Así sentenciamos haciendo Audiencia Pública, en la Sala de Audiencias de la Sala Penal de la Corte de Justicia de Ayacucho, actuando como directora de debates la señora Juez Superior (s) Flor Elisabeth Zambrano Ochoa

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros de los 5 previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de alta; porque se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; mientras: evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones

evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; mientras1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad ; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; mientras que 2:las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores;; ; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; y la claridad, mientras 3:: el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue expedida por la Sala liquidadora Penal de, cuya parte resolutive resolvió: confirmar la sentencia expedida en primera instancia en todos los extremos señalados en el fallo expedido en la sentencia de primera instancia.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango alta (Cuadro 2). En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros

Previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. En síntesis la parte resolutive.

Condenó a Edwin Mitma Tineo como autor del delito contra la libertad-actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de la menor con identidad reservada de iniciales H.H.R.E. a cinco años de pena privativa de libertad, y fijó en cinco mil nuevo soles el monto que deberá abonar como reparación civil a favor de la agraviada, y dispuso que el citado encausado se someta a tratamiento terapéutico; con los demás que al respecto contiene

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Binder, A. (2005). *Introducción al Derecho Procesal Penal*.
- Cabrera, A. P. (2009). *Nuevo Proceso Penal*. Lima.
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). *la Jurisdicción*. Lima.
- Clavijo, S. (2009). *Instituciones leyes y pragmatismo económico*. Colombia.
- Echandía Hernando, D. (s.f.). *Teoria General del Proceso*.
- Echandía, D. (1991). *Sentencia*.
- Eguiguren Praeli, F. J. (2010). *Sistema Judicial*. Lima.
- Falla, A. (1993). *sistema judicial y sus defectos*. Lima.
- Fernandez López, M. (2005). *Illuminati, G. La presunzione d'innocenza dell'imputato*.
Madrid: Zanichelli, Bologna.
- Ferro, B., & Abraham. (1994). *El proceso penal y los actos jurídicos procesales penales*.
Santa Fé - Argentina: Castellvi.
- Gálvez Villegas, T. (2004). *código procesal Penal*.
- García Belaunde, D. (1997). *Problemas sobre el gobierno y la Administracion del Poder
Judicial*. Lima: Instituto de investigaciones juridicas.
- García Prada. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*.
- Gerrero Peralta, O. (2007). *Fundamentos teóricos constitucionales del nuevo proceso penal*.
Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Gutierrez Camacho, W. (2015). *La justicia en el Perú, cinco grandes problemas*. Lima: El
Búho E.I.R.L.
- Hernandez Miranda, E. (2004). *valoración sistema de la prueba legal o tasada*. Lima: Gaceta
Penal.
- Huamán Lopez, J. (2017). *Sistema Judicial en Crisis*. Cusco: Revista Local.
- Jaén Vallejo. (2004). *Manual de presuncion de inocencia*.

- López Iñiguez, M. (1999). *Teoría de la Imputación Objetiva en el derecho penal actual*”,
Orden Jurídico Penal.
- Neyra Flores, J. (2009). *sistemas acusatorios*. Lima.
- Octavio de Jesús, M. (2016). *El Sistema Judicial en Argentina*. Argentina.
- Perez, E. (2012). *Vicios de sentencia*. Guatemala.
- Pujadas Tortosa, V. &. (2008). *Teoría general de las medidas cautelares penales*. Madrid.
- Reátegui Sanchez, J. (2009). *Derecho Penal. Parte General*. Lima.
- Reategui Sanchez, J. (2009). *El Derecho Penal*. Lima: Gaceta Penal.
- Rhenan Segura, J. (2014). *Administracion d justicia y problemas*. Costa Rica: PNUD.
- Salas Beteta, C. (2004). *Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Penal.
- Talavera Elguera. (1997). *Funcion Jurisdiccional*.
- Urquizo Rojas, K. (2017). *La corrupcion en nuestra localidad*. Ayacucho: Revista local.
- Villa Stein, J. (2005). *Principio de Pluralidad de Instancias*. Lima: Exp. N° 0478-2005-PA/TC, Data 40.000,G,J.
- Zaffaroni, E. R. (1973). *Teoría del delito*. Ediar

ANEXO 01

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p>

I A				<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los</p>

			<p>fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza</p>

PARTE
CONSIDERATIVA

el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

			<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de</p>

			<p>una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura,</p>

costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

			ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones?</p>

N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENC IA	EXPOSITIVA	Introducción	¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las
---------------------------------	-----------------------------------	------------	--------------	---

			expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>

			viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>

			<p>valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	<p>valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>
--	--	--	---

			perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>

			<p>respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa</p>

			<p>y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

(Casos penales impugnados y solicitan rebaja de la reparación civil)

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

Cuadro N° 1

Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple

Fundamentos:

Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cuadro N° 2

Calificación aplicable a las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1.

Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.

Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 3

Determinación de la calidad de una sub dimensión

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta

	de la sub dimensión		Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.

El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.

El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

4. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.

En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.

En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.

Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”.

En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.

Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.

Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números. Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.

Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.

El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.

El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.

Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 4 y N° 5.

Cuadro N° 4

Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda

instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Parte Expositiva	De la introducción					7	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
							[5 - 6]	Mediana	
	De la postura de las partes						[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 2 (calificación de cada sub dimensión)

Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.

Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.

Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos pre establecido, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.

Ejemplo:

En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

Cuadro N° 5

Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
	Aplicación del						[9 - 10	Muy Alta	

Parte	Principio de correlación							9]	
	Resolutiva	Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana	
								[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja	

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 5 la lectura será: La parte resolutiva es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA.

Fundamentos:

Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 1.

La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.

En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.

A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.

Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.

La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6

Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

Cuadro N° 7

Determinación de la calidad de la parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=2	2 x 2=4	2 x 3=6	2 x 4=8	2x 5=10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N°

7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

7. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.

Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.

Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.

El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.

Lo expuesto se puede observar en las tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

ANEXO N° 02

CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

De conformidad a lo establecido; por el presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, se elaboró el presente trabajo de investigación el cual ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de Actos Contra el delito de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa del expediente N° 00223-2012-0-00501-SP-PE-01, en el cual han intervenido el Sala Penal de la Corte Superior de Justicia De Ayacucho

Por el siguiente, como autora, tengo presente el conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar dicho principio.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas en el presente, más por el contrario guardaré la reserva del caso, de forma que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 17 de Julio del 2018.

María Luz Carita Rojas

DNI N° 45664089

ANEXO N° 3

PRIMERA SENTENCIA:

SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

Expte Nro. 2012- 223

Resolución Número

Ayacucho, veintiocho de diciembre

Del año dos mil doce

La sala penal de la corte suprema de justicia de Ayacucho

Integrada por los señores jueces superiores RICARDO QUISPE PEREZ, FLOR ELISABETH ZAMBRANO OCHOA Y EFRAIN ALBERTO VEGA JAIME ejerciendo la potestad de administrar justicia ha pronunciado lo siguiente:

SENTENCIA

VISTOS: En la audiencia pública el expediente número doscientos veintitrés guion dos mil doce, el juicio oral seguido contra EDWIN MITMA TINEO, por la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de una menor cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a ley; y para efectos de la presente sentencia se le identifica con las iniciales H.H.R.E.

OBJETO DEL PROCESO: (en el juicio oral)

Determinar la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de una menor cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a la ley y para efectos de la presente sentencia se le identifica H.H.R.E.

Determinar la inocencia o responsabilidad penal de acusado EDWIN MITMA TINEO, en la comisión del delito materia de juzgamiento.

ANTECEDENTES:

En merito a la denuncia formalizada en la página cincuenta y seis y siguientes se apertura instrucción, en la vía del proceso ordinario contra EDWIN MITMA TINEO, hijo de silvestre y Carmen, nacido el tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, en el distrito de Breña – Lima, identificado con documento nacional de identidad numero cuarenta y tres millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y siete (43426467), con domicilio en la comunidad de León Pampa – San Juan Bautista Ayacucho; de estado civil soltero, con un hijo, con grado de instrucción cuarto de secundaria, de ocupación constructor y de religión católico; por la comisión del delito contra la libertad en modalidad de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en agravio de una menor cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a ley, ilícito penal previsto por el primer párrafo del artículo 173 inc.3, concordante con el artículo 16 del código penal que sanciona con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Tramitada la causa conforme a ley, los actuados fueron elevados con el dictamen e informe final correspondiente, remitiéndose los mismos a la fiscalía superior, emitiéndose dictamen acusatorio en la página ciento noventa y siguientes, dictándose el autor superior de enjuiciamiento en la página doscientos ocho y siguientes.

INICIO DL JUCIO ORAL – INSATALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA Y PRONUNCIAMIENTO DEL ACUSADO EN RELACION A LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO REGULADA POR LEY NUMERO 28122.

Iniciado el juicio y dado cuenta que el mismo se llevara a cabo por el mérito de lo actuado; y preguntado a las partes si tienen nuevas pruebas que ofrecen, recibido la respuesta de los mismos, se invitó al Fiscal Superior a fin a fin de que proceda a efectuar un resumen sucinto de su acusación escrita.

ARGUMENTOS DE LA ACUSACION FISCAL:

El fiscal superior exponiendo los fundamentos de su acusación escrita concluye, que en autos se ha llegado a acreditar la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en agravio de una menor cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a la ley y para efectos de la presente sentencia se la identifica con las iniciales H.H.R.E. así como la responsabilidad penal del acusado EDWIN MITMA TINEO, como autor de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en agravio de una menor cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a la ley; y solicita se imponga al acusado TREINTA AÑOS de pena privativa de libertad, así como el pago de CINCO MIL NUEVOS SOLES que por concepto de reparación civil debe abonar el imputado a favor de la agraviada, sin perjuicio de que el imputado sea sometido a tratamiento terapéutico conforme lo establece el artículo 178 A del Código Penal.

REPUESTA A LA LEY 28122

Acto seguido y estando a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 28122, preguntado el acusado si desea acogerse a la conclusión anticipada del Debate Oral por confesión sincera, explicándose los alcances de la norma antes indicada, sobre todo el acogimiento a la indicada norma es estrictamente voluntario, el acusado EDWIN MITMA TINEO, previa consulta con su abogado defensor expresó su no acogimiento a la Conclusión Anticipada del Proceso por considerarse inocente. Siendo así se procedió con el desarrollo del Juicio Oral conforme se tiene de las actas de su propósito y realizada la requisitoria oral, oído los informes de los abogados de las partes, así como recibidas las conclusiones de los mismos, corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto.

PRUEBAS OFRECIDAS Y ACTUADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO.

En la página 07 y 18 obra el certificado médico legal de la menor agraviada de cuyas conclusiones se tiene: No presenta signos de desfloración antigua o reciente, presenta

lesiones para genitales o extra genitales recientes, no presenta signos de actos contra natura, prescribiéndosele tres días de atención facultativa por diez de incapacidad médico legal. Presentando la misma, escoriaciones en miembros inferiores y superiores, certificado médico legal que ha sido ratificado por el perito médico que lo ha suscrito conforme se tiene de autos (pág. 113, 123)

En la página 09 obra el informe psicológico de la menor agraviada, su fecha 13 de setiembre del 2011 que concluye: Menor inestable presenta angustia inseguridad y desconfianza, temor a quedarse sola, tiende a evadir la realidad refugiándose en fantasías.

En la página 11 obra el certificado de nacimiento de la menor agraviada, del que se tiene que ha nacido el 16 de junio de 1996.

En la página 16 otro informe psicológico de la menor agraviada en el que se concluye que presentan problemas emocionales.

La menor agraviada al prestar su declaración a nivel de investigación preliminar (pág. 29 y ss) en presencia del representante del Ministerio Publico sostuvo que el día 12 de setiembre del 2011 a eso de las doce y treinta del día se retiraba a su domicilio ubicado en la comunidad de Matero y camino al mismo se encontró con su amigo Teddy Fernando de la Cruz Tineo y en un lugar denominado Suyushuaycco observó una planta de molle de donde caía tierra, acercándose para ver qué pasaba observó un hombre encapuchado que se le acercó y trató de agarrarla logrando escapar, indicándole también a su amigo que corra, sin embargo el encapuchado le alcanzó cogiéndole de su chompa, en tanto le agarraba de su mano a Teddy sin soltarle pero por la fuerza del encapuchado ambos cayeron sobre unas espinas empezando a sangrar de la nariz, siendo auxiliada por Teddy Fernando continuado corriendo siendo alcanzados una vez más por el encapuchado quien tenía una piedra amenazándoles con arrojarles la piedra y llamar a su gente, preguntándole mi amigo que quería, respondiéndole el encapuchado “quiero a ella” indicándole que se sienten pero que ella se mantuvo parada

donde el encapuchado con una mano seguía agarrando la piedra y con la otra mano le levantó la falda para luego tocarle las piernas subiendo su mano hasta su short empezando a bajarle queriendo tocarle su parte íntima, en ese momento su amigo Teddy de la Cruz reaccionó propinándole un puñete al imputado y le saca la capucha donde pudo reconocer que se trataba de Edwin Mitma Tineo, quien en horas de la mañana en el desfile la estaba observando, luego del cual el imputado quitando su capucha y poniéndose el mismo se dio a la fuga, momentos en que los hermanos de su amigo Teddy de la Cruz Tineo; Richard y Vlady de la Cruz Tineo les dieron encuentro, reiterando el mismo a prestar su declaración durante el desarrollo del juicio oral.

Obra en autos (pág. 35 y ss) la declaración referencial del menor Telly Fernando de la Cruz Tineo, en presencia del fiscal donde sostiene haber estado acompañando a la agraviada cuando el imputado Edwin Mitma Tineo quien tenía cubierta la cara con una capucha la jalaba, que él trató de defender a la menor pero el imputado le ganó en fuerza jalando a la menor y cayendo con esta, que él la levantó y comenzaron a correr pero el imputado les alcanzó y les amenazó con una piedra diciéndole que la suelte o le mataba y que tenía su gente, luego en un rincón comenzó a levantar la falda a la menor, agarrando su parte íntima, ante este hecho reaccionó propinándole un puñete al imputado donde se le levantó la capucha y pudo ver que se trataba de Edwin Mitma Tineo, reiterando su versión al prestar su declaración durante el desarrollo del juicio oral.

Obra en autos (pág. 37 y ss) la declaración referencial del menor Vladimir de la Cruz Tineo, quien sostiene haber presenciado cuando el imputado forcejeaba con su hermano Telly y también vió cuando el imputado levantaba la falda a la agraviada, declarando en el mismo sentido el testigo Richard de la Cruz Tineo (pág. 39 y ss)

Obra en autos (pág. 47 y ss) el acta de constatación del lugar donde ocurrieron los hechos de materia de investigación describiéndolo al mismo como un lugar donde se aprecia una

especie de abismo donde existe abundante vegetación entre eucalipto, molle, carrizales, describiéndolo además como un lugar solitario y deshabitado.

FUNDAMENTOS.

De la evaluación conjunta de todo lo actuado se tiene:

Que, el acusado EDWIN MITMA TINEO se le ha seguido el presente proceso por la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en agravio de una menor cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a ley, lícito penal previsto por el primer párrafo del artículo 16 del Código Penal; teniendo como fundamento de hecho: a) Que, el día 12 de setiembre del año 2011 se realizaban los festejos de aniversario de la comunidad de Huahua Puquio – Cangallo, por lo que los alumnos entre ellos la agraviada participaron del desfile cívico escolar hasta las 11:30 de la mañana, retirándose la menor agraviada de su centro educativo a las 12:15 horas con destino a su domicilio ubicado en la comunidad de Matero, caminando por un camino de herradura siendo alcanzada por su amigo Telly Fernando de la Cruz Tineo; y juntos se dirigieron a Matero, pero al llegar al lugar denominado Socshuaycco o Racraputo, la menor se percató de la presencia de una persona del sexo masculino con el rostro cubierto con pasamontaña de un árbol de molle; b) La menor agraviada y su amigo retornaron corriendo por el camino de herradura, siendo perseguidos por el encapuchado quien llegó a coger a la menor sin decir palabra, produciéndose un forcejeo al intervenir el amigo para protegerla, en cuyo transcurso la menor y el desconocido cayeron por el lado derecho del camino a una altura de cuatro metros entre chamuscas y tunales golpeándose la menor y comenzando a sangrar por la nariz, lanzándose en su defensa su amigo y levantándola corrieron para escapar, pero el desconocido subió al camino y corrió tras ellos amenazándoles con arrojarles una piedra que portaba así como con llamar a su gente, ante lo cual el menor Telly Fernando de la Cruz Tineo le preguntó que quería con ella contestando el desconocido que la quería a

ella obligando a la menor a que se sienta a su costado donde comenzó a levantarle la falda y tocarle sus piernas y bajar su short o ropa íntima en presencia del menor Telly Fernando de la Cruz Tineo quien ante el inminente intento de violación propinó un puñete al desconocido y le arrancó el pasamontañas, reconociendo a Edwin Mitma Tineo, quien al verse descubierto y ante la presencia de los hermanos mayores de Telly Fernando de la Cruz Tineo fugó del lugar poniéndose nuevamente el pasamontañas.

Que el delito contra la Libertad en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, previsto y sancionado en el inciso 3, primer párrafo del artículo 173, concordante con el artículo 16 del Código Penal, se materializa cuando el agente o sujeto activo del delito con el propósito de cometer el delito violación sexual comienza la ejecución de actos tendientes a la materialidad del ilícito, es decir pretender tener acceso carnal por vía vaginal, anal bucal o realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías de la agraviada, en este caso una menor de entre catorce a menos de dieciocho años de edad; siendo que en el presente caso se imputa al acusado EDWIN MITMA TINEO haber realizado tocamientos en las partes íntimas de la menor agraviada, esto es sus piernas y su vagina, todo esto con el ánimo de ultrajarla sexualmente.

El imputado Edwin Mitma Tineo al prestar su declaración instructiva (pág. 157 y ss) así como prestar su declaración a nivel del juicio oral, (sesión de audiencia de fechas 12.11.12) admite que el día de los hechos se encontró con la menor agraviada y su caminaban agarrados de la mano los asustó producto de ello la agraviada se cayó y empezó a sangrar motivo por el cual el imputado se asustó y se retiró del lugar, encontrándose con Telésforo Huamaní Tineo quien inclusive le dijo “que has hecho” respondiéndole que no sabía que había hecho y que le perdone, para luego dirigirse a su domicilio a descansar percatándose que los comuneros le estaban buscando, que el día de los hechos no se encontraba con ninguna pasamontaña sino

con una chalina, que no sabe porque la menor agraviada le esté imputando haber intentado violarla y que tampoco le ha estado haciendo seguimiento a la indicada menor.

Que, en el presente caso se tiene como prueba incriminatoria la imputación de la menor agraviada corroborado con la declaración referencial del menor Telly Fernando de la Cruz Tineo, quienes uniformemente sostiene tanto al prestar su declaración a nivel preliminar, declaración de la menor agraviada a nivel de investigación judicial oral, que el imputado Edwin Mitma Tineo interceptó a la agraviada y al menor Telly Fernando de la Cruz Tineo en el camino a la localidad de Matero por inmediaciones del lugar denominado Soccoshuaycco, imputado que tenía el rostro cubierta con una pasamontañas, jalando a la agraviada y al ser defendida por Telly Fernando llegó a caer la menor agraviada y el imputado, a consecuencia de la cual la menor comenzó a sangrar; y que aun cuando lograron escapar de dicho lugar el imputado les siguió y les amenazó con una piedra disponiendo que el menor Telly Fernando se mantuviera a una distancia prudencial de la menor agraviada y de él, procediendo el imputado a levantarle la falda a la menor y pretender bajarle el short, momento en el que el testigo Telly Fernando le propina un golpe de puño y logra ver el rostro del imputado, quien al verse descubierto cubriéndose nuevamente el rostro huyó del lugar.

De la revisión de los actuados se advierte versiones no uniformes de la menor agraviada y del testigo presencial Telly Fernando de la Cruz Tineo en relación a la conducta adoptada por el imputado Edwin Mitma Tineo en el lugar donde ocurrieron los hechos de materia de juzgamiento, así la menor agraviada durante su examen médico (pág. 18 y ss) refirió textualmente “.... Tenía una piedra en la mano amenazándola en todo momento, en aquel momento empezó a tocarle el muslo, fue cuando su compañero reaccionó dándole un puñete en la cara y sacándole su pasamontaña...” Al prestar su referencia durante su examen psicológico (pág. 9 y ss) sostiene textualmente “... entonces el encapuchado se sentó en frente mío; y con una de sus manos sujetó mi mano y con la otra mano empezó a levantarme

la falda, toco mis piernas, mis muslos, metió su mano debajo de mi calzón tocando mi vagina y mi pote...”, así mismo al prestar su referencia durante el segundo examen psicológico (pág.16 y ss) sostiene textualmente “...después el hombre se sentó y me dijo que yo me sentara y yo no quería en eso el hombre comenzó a levantarme mi falda y bajarme mi short, en eso reaccionó mi compañero y también mi compañero que venían sus dos hermanos y mi compañero le tiró un puñete al hombre y le sacó la capucha ...” al prestar su manifestación a nivel de investigación preliminar (pág. ss) declaró textualmente “... y se sentó a mi delante y me dijo que me sentara a su costado pero yo no le hice caso, con una mano me agarraba la mano derecha y con la otra mano me empezó a levantar la falda para luego tocarme las piernas subió su mano hasta mi short y empezó a bajarme , queriendo tocarme mi parte íntima ... en ese momento mi amigo Telly Fernando de la Cruz Tineo a sus dos hermanos que venían y reaccionó tirándole un puñete y le sacó la capucha donde pude reconocer al denunciado Edwin Mitma Tineo...” al prestar su declaración preventiva (pág. 93 y ss) “...y así sentándose en el pasto jaló a la agraviada procediendo a levantarle la falda bajándole su short empezó a tocarle sus partes íntimas, instantes en el que por el lugar se apareció los hermanos Richard y Vladimir de la Cruz Tineo, hermanos mayores de Telly Fernando...”

Por otra parte el testigo Telly Fernando de la Cruz al prestar su declaración referencial a nivel de investigación preliminar sostuvo textualmente “...en ese momento comenzó a levantar la falda de la menor agarrando su parte íntima, ante ese hecho y al ver tocamientos a la agraviada yo reaccioné y le propiné un puñete en la cara a consecuencia del golpe la capucha de esa persona se levantó para arriba y reconocí que era Edwin Mitma Tineo...” reiterando el mismo al prestar su declaración nivel del juicio oral.

Que, estando a lo detallado en los fundamentos precedentes, así como de la revisión minuciosa de los actuados se advierte, que la menor agraviada ha sido objeto de tocamientos indebidos por parte del hoy acusado Edwin Mitma Tineo pues conforme se ha detallado

líneas arriba los actos descritos por la agraviada en las cinco declaraciones prestadas no se advierte que los mismos estén orientados a pretender ultrajar sexualmente a la menor agraviada, ello atendiendo a la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos materia de juzgamiento, esto es al lugar en que ocurrieron los hechos, una vía de tránsito y a la presencia del testigo, el menor Telly Fernando de la Cruz Tineo.

Sin embargo de lo expuesto en el fundamento precedente, es de advertirse que los actos desarrollados por el imputado en contra de la menor agraviada esto es el hecho de levantarle la falda, tocarle sus piernas llegando hasta sus parte íntima, si bien no constituyen actos que configuren delito de violación sexual en grado de tentativa, los mismos si constituyen Actos Contra el Pudor, hecho ilícito que se materializa cuando el agente o sujeto activo del delito con violencia o grave amenaza sobre la víctima, realiza sobre la misma u obliga a esta a efectuar sobre si misma o sobre tercero tocamientos indebidos en su parte íntima o actos libidinosos contrarios al Pudor, que como en el presente caso, el imputado Edwin Mitma Tineo, provisto de una piedra amenazó con agredir a la agraviada y a su acompañante el menor Telly Fernando de la Cruz Tineo, para luego proceder a realizar tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor agraviada como son, sus piernas, su nalga hasta llegar a su vagina; concurriendo así los presupuestos establecidos en el artículo 176 primer párrafo del Código Penal como son: los actos de violencia o amenaza que se ejerce sobre la víctima, en este caso la amenaza ejercida sobre la agraviada u su acompañante, con una piedra que el imputado portaba los tocamientos indebidos en la parte íntima de la víctima, esto es los tocamientos efectuados por Edwin Mitma Tineo en las piernas, nalga y vagina de la menor; siendo así, la conducta adoptada por el imputado queda subsumida en el tipo penal previsto y sancionado en el artículo 176 primer párrafo del Código Penal que sanciona el delito contra la libertad en modalidad de Actos Contra el Pudor de las personas de más de catorce años, como

es el caso de la menor agraviada, quien a la fecha de la comisión de los hechos contaba con más de quince años de edad.

Que, conforme se tiene de la denuncia formalizada, el auto apertorio de instrucción y acusación se tiene, que se imputa al acusado Edwin Mitma Tineo, la comisión del delito contra la Libertad en la modalidad de violación sexual, en agravio de una persona cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a ley, delito previsto y sancionado en el artículo 173 primer párrafo inciso 3 del Código Penal; sin embargo teniendo en cuenta lo expuesto en los considerando precedentes donde se ha determinado que no ocurren los presupuestos para la configuración del delito antes indicado, al no haberse acreditado objetivamente que los actos desarrollados por el imputado tantas veces nombrado hayan estado orientados a perpetrar finalmente el ultraje de la menor agraviada; mas si en autos ha quedado objetivamente acreditado por el imputado ha realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor agraviada; siendo así y al amparo de lo establecido en el artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales corresponde a la modificación de la calificación penal del delito imputado al hoy acusado Edwin Mitma Tineo; siendo así el delito imputado al mencionado acusado queda tipificado en el artículo 176 primer párrafo del Código Penal, que tipifica el delito contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de una menor cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a ley, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; concurriendo los elementos objetivos del tipo penal como son: a) Los tocamientos realizado por el imputado en las piernas, nalgas y vagina de la menor agraviada; b) La amenaza efectuada por el imputado contra la menor agraviada y su acompañante, esto es la piedra que este portaba con el cual amenazaba a los mismos; c) La edad de la menor agraviada, más de quince años; siendo así la conducta imputada al indicado acusado queda subsumida en el tipo penal previsto en el artículo 176 primer párrafo del Código Penal.

Si bien en el artículo 285-A segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales establece que para la modificación del tipo penal por el cual se ha de emitir sentencia debe previamente ponerse en consideración del acusado, al respecto y atendiendo a que la desvinculación del tipo penal favorece al acusado se debe tener en consideración lo establecido en el fundamento doce tercer párrafo del acuerdo plenario 4-2007/CJ-116 que dice: “tratándose del supuesto de modalidad de calificación jurídica y aún cuando no se ha planteado la tesis es posible una desvinculación en los caso de manifiesto error, de evidencia de la oposición jurídica correcta fácilmente constatable por la defensa [...] de tal modo que por lo obvio o semejanza de la opción asumida no se produce un supuesto de indefensión, tanto que todos los puntos de la sentencia pudieron ser debatidos al haber sido contenidos en la acusación. En estos casos el tipo legal objeto de condena con el tipo legal materia de acusación ha de ser homogéneo: mismo hecho histórico subsumible en una figura penal que lesiones el mismo bien jurídico protegido [...], en tanto expresan conductas estructuralmente semejantes” 1; más si se tiene en cuenta que el abogado del acusado al efectuar el alegato de defensa ha planteado esta posibilidad al colegiado.

Que, para efectos de determinar la pena al imponerse al acusado antes nombrado, si bien se debe tener en cuenta el marco legal establecido para el delito imputado, también se debe tener en consideración la forma y las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos imputados, debiendo considerarse especialmente el principio de proporcionalidad de la pena a imponerse al acusado tantas veces nombrado esto es la resocialización del mismo y su inserción a la sociedad, debiendo tenerse en cuenta la conducta adoptada por el imputado durante el desarrollo del proceso, y que en el presente caso el imputado Edwin Mitma Tineo es una persona con grado de instrucción de secundaria incompleta de ocupación albañil, que registra antecedentes por diversos ilícitos entre ellos contra la libertad sexual conforme se

tiene de autos (Pág. 89); las que deben considerarse al momento de determinar la pena a imponérsela.

Por otra parte a efectos de establecer el monto de la reparación civil se debe tener en consideración lo establecido por el artículo 92 y siguientes del Código Penal, debiendo considerarse también los perjuicios ocasionados a la parte agraviada, en este caso la menor agraviada que ha sido afectada psicológica y físicamente con la conducta desplegada por el imputado Edwin Mitma Tineo; requiriendo de un tratamiento psicológico que le permita superar la experiencia vivida, siendo así debe establecerse un monto proporcional y acorde a los indicados perjuicios ocasionados a la menor agraviada.

DECISIÓN:

1 pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N°04-20007/CJ-116: Desvinculación Procesal.

Por lo que, estando a lo dispuesto por los artículos 11,12,22,23,28,29,45,46,92,93, primer párrafo del artículo 176, así como lo establecido por los artículos 283 y 285^a del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que faculta nuestro ordenamiento procesal penal y administrando Justicia a nombre de la Nación, FALLAMOS:

CONDENANDO: al acusado EDWIN MITMA TINEO cuyas generales de ley corren en la parte expositiva de la presente resolución y por DESVINCULACION DE LA ACUSACIÓN FISCAL como autor de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de una menor de edad (más de 15 años), delito previsto y

sancionado en el artículo 176 primer párrafo del Código Penal, a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el cinco de julio del año dos mil doce, conforme se tiene de la papeleta de carcelación que obra en autos(pág. 165), vencerá el cuatro de julio del dos mil diecisiete; fecha en que obtendrá su inmediata libertad siempre en cuando no medie en su contra otro mandato de detención emanada de autoridad competente.

FIJARÓN: En la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES que el sentenciado antes nombrado deberá pagar, a favor de la agraviada por concepto de reparación civil, a través de su representante legal.

DISPUSIERÓN: Que el sentenciado Edwin Mitma Tineo se someta a un tratamiento terapéutico por el tiempo necesario para facilitar su readaptación a la sociedad, previo examen médico correspondiente.

DISPUSIERÓN: Que, una vez quede consentida y/o ejecutoria la presente resolución se remitan las partes correspondientes al registro central de condenas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica para su inscripción, cuyo fin cúrsese los oficios donde corresponde. Así sentenciamos haciendo Audiencia Pública, en la Sala de Audiencias de la Sala Penal de la Corte de Justicia de Ayacucho, actuando como directora de debates la señora Juez Superior (s) Flor Elisabeth Zambrano Ochoa.

SEGUNDA SENTENCIA:

CORTE SUPREMA

DE JUSTICIA

DE LA REPUBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N.N.° 1234-2013

Lima veintisiete de mayo de dos mil trece.

VISTOS: El recurso de nulidad interpuesta por el abogado defensor del sentenciado Edwin Mitma Tineo, contra la sentencia de fojas doscientos sesenta y cuatro, del veintiocho de diciembre de dos mil doce.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra flores.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la defensa técnica del sentenciado Edwin Mitma Tineo, en su recurso formalizado de fojas doscientos ochenta y siete, indica que: i) La versión de la agraviada es contradictoria, como lo corrobora la pericia psicológica. ii) La declaración del testigo Telly Fernando de la Cruz Tineo es contradictoria. iii) Este tipo de delitos ocurren en un contexto de clandestinidad. iv) Era imposible que consuma el hecho. v) las lesiones de la agraviada se deben a su caída, producto únicamente, del susto que le causó el procesado. vi) No se valoró la declaración del procesado. vii) No es creíble que al procesado se le cayera el pasamontañas a causa de un puñetazo.

SEGUNDO: Que la acusación fiscal, de fojas ciento noventa, imputa al procesado Edwin Mitma Tineo, haber atacado a la menor agraviada de iniciales H. H. R. E, el doce de setiembre de dos mil once. Los hechos se produjeron la mencionada fecha cuando la menor regresaba a su domicilio en compañía de su amigo Telly Fernando de la Cruz Tineo, de un desfile escolar en el que participó por lo festejos del aniversario de la Comunidad de Huahuapuquio, cerca de las doce horas con quince minutos, por el lugar denominado

Sjushuaycco o Raccraputo. En esas circunstancias fue atacada por una persona de sexo masculino que tenía el rostro cubierto por un pasamontaña y que se encontraba cerca de un árbol de molle, ante lo cual la menor y su amigo corrieron por el camino, mientras eran perseguidos por este encapuchado, quien llegó a alcanzar a la menor, es entonces que se produjo un forcejeo al intervenir el amigo de la agraviada para protegerla. Producto de ello, la menor y el desconocido cayeron por el lado derecho del camino a una altura de cuatro metro entre charamuscas y tunales; la menor se golpeó y sangró por la nariz, su amigo se lanzó en su defensa y la ayudó a levantarse, para luego correr y escapar, el desconocido subió al camino, corrió tras ellos y los amenazó con tirarles una piedra que portaba y obligó a la menor a sentarse a su costado donde la levantó la falda y tocó sus piernas; asimismo, le bajó su short para tocarle sus partes íntimas, frente a ello el menor Telly Fernando de la Cruz Tineo, aplicó un puñete al desconocido y le arrancó el pasamontañas, lo que permitió que reconocieran al procesado Edwin Mitma Tineo, quien al verse descubierto, y ante la llegada de los hermanos mayores de Telly Fernando de la Cruz Tineo, fugó.

TERCERO: Que toda sentencia condenatoria será el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto de las pruebas de cargo como de descargo, que se hallan logrado recabar durante la tramitación de un proceso penal, seguido con todas las garantías del caso, y se deriva solo de la deriva contrastación de estas, que genere a su conclusión certeza, respecto a la responsabilidad del procesado y, por ende, el desvanecimiento del principio de presunción de inocencia con el cual se puede arribar a tal jurisdiccional.

CUARTO: Que la vinculación del procesado Edwin Mitma Tineo, con los hechos delictivos, se encuentran debidamente acreditadas con los siguientes medios de prueba:

El Certificado Médico Legal número cero cero dos mil trescientos ochenta y uno-LS, de fojas siete, practicado a la agraviada, que concluye: “Lesiones paragenitales y extragenitales recientes, con incapacidad médico legal de diez días”.

El informe psicológico numero ochenta y siete-dos mil once/MINDES/PNCVFS/CEM-CANGALLO/PSI/KCCC, de fojas nueve, practicado a la menor, que concluye : “Emocionalmente inestable, angustia, inseguridad y desconfianza de su entorno, temor a quedarse sola, pensamientos catastróficos e intrusivos, sudoración de manos, incrementos del ritmo cardiaco, intranquilidad, cefaleas e insomnio; síntomas que se agudizan al evocar recuerdos del hecho traumático lo cual es compatible con una reacción ansiosa asociada a hechos de intento de violación sexual.

El protocolo de pericia psicológica número cero cero siete mil seiscientos cincuenta y seis-dos mil once-PSC, de fojas dieciséis practicado a la agraviada, donde se señala que posee indicadores emocionales de ansiedad, baja autoestima, inmadurez rebeldía, cambios de humor, impulsividad y poca tolerancia a la frustración.

El Acta De Constatación, de fojas cuarenta y siete, realizado en Sojocchuaycco, Huahuapuquio, y que señala que el lugar es una especie de abismo, presenta tunales y otros arbustos; es un camino de herradura que se dirige a Huahuapuquio a Matero, lugar solitario y desolado, donde no hay presencia de casas. En ese acto, la agraviada refiere que el procesado la obligó a sentarse donde se ubican los arbustos de retama.

El acta de nacimiento de la menor agraviada, de fojas doce, en el que se señala que nació el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y seis, por lo que a la fecha de los hechos contaba con quince años de edad.

El certificado de antecedentes judiciales del procesado, de fojas ochenta y nueve, en el que se registra dos anotaciones, una del ochenta y nueve, en el que se registra dos anotaciones, una del dieciocho de octubre de dos mil ocho, por delito de violación sexual y otra del treinta de octubre del de dos mil ocho por delito de lesiones graves.

Las declaraciones de la menor agraviada (manifestación policial en oresencia del fiscal , de fojas veintinueve; acta de declaración referencial de menor, de fojas noventa y tres; y

declaración en juicio oral, de fojas doscientos cuarenta y cinco), en las que manifestó que cuando regresaba a su casa con un amigo Telly Fernando de la Cruz Tineo, un hombre encapuchado se dirigió a ella, para agarrarla, pero logró escapar con su amigo; mas luego la alcanzó, y al agarrarla de la chompa cayeron ambos sobre las espinas, por lo que empezó a sangrar y su amigo la ayudó a pararse, pero cuando quisieron escapar el hombre les ganó en subir el camino y se acercó con una piedra hacia ellos, y los amenazó con tirársela. Su amigo Telly Fernando de la Cruz Tineo, le preguntó que quería, y este le dijo “quiero a ella”. Le ordenó que se sentara, la agarró de la mano y la sentó a su costado; y mientras con una mano la agarraba de la mano, con la otra le levantó la falda le tocó las piernas, subió su mano hasta su short y se lo empezó a bajar queriendo tocar sus partes íntimas.

Las declaraciones de Telly Fernando de la Cruz Tineo, (manifestación policial en presencia del fiscal, de fojas treinta y cinco, y declaración en juicio oral, de fojas doscientos cuarenta y ocho), en las que señaló que el procesado tenía una capucha y jalaba a la agraviada, y el la defendía, pero estos cayeron, luego levantó a la menor y empezaron a correr, pero el procesado los alcanzó, agarró una piedra y lo amenazó diciéndole: “suéltala o te mato, yo tengo mi gente aquí”. El procesado levantó la falda de la menor y le agarró sus partes íntimas; y al ver los tocamientos el testigo reaccionó y le propinó un puñete.

QUINTO: Que la declaración de la víctima es la más importantes en los delitos sexuales, por ello orienta la valoración de la prueba y la acreditación de los hechos; en consecuencia, corresponde analizar, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Plenario número cero dos-dos mil cinco/CJ- ciento dieciséis del treinta de setiembre de dos mil cinco (Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia) que establece los requisitos, a efectos de que aquella sea merituada como prueba de cargo, capaz de desvirtuar la presunción de inocencia del citado encausado, respaldado por la siguiente: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es, que existan relaciones, entre agraviado e

imputado, basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que le nieguen aptitud para generar certeza. ii) Verosimilitud; que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria. iii) Persistencia en la incriminación; Es decir que la sindicación sea permanente.

SEXTO: Que en el presente caso, no se advierten relaciones previas de odio amor o venganza, pues si bien el procesado refirió que la denuncia se debe a una venganza por parte de los miembros de la comunidad donde vive la agraviada, esto no se logró acreditar; por lo que este requisito esta cumplido. Asimismo, su declaración es coherente y se corrobora con los diversos medios de prueba actuados, con el certificado médico legal, que da cuenta de las lesiones sufridas; el informe psicológico y la pericia psicológica que evidencian el daño psicológico sufrido a raíz del ataque del agresor; el acta de constatación que corrobora el dicho de la menor; así como las declaraciones de Telly Fernando de la Cruz Tineo, quien es testigo presencial de los hechos. Por último, su declaración fue persistente, pues mantuvo los mismos hechos en todas las etapas del proceso; si bien existen algunas contradicciones, como que el árbol de molle cayó polvo y luego refirió que lo que cayó fueron pequeñas piedras, o que el procesado tenia capucha y después indicó que tenía pasamontaña, estos no son datos esenciales que afecten la estructura central de su declaración y la validez de la deposición.

SÉPTIMO: Que en las declaraciones de Telly Fernando de la Cruz Tineo, tampoco se advierte incredibilidad subjetiva, así como es coherente y su dicho se corrobora con los medios de prueba citados. Asimismo, es persistente al declarar a nivel preliminar como en el acto oral. Si bien señaló en su manifestación policial que del golpe se cayó la capucha del procesado y luego indicó que el mismo se la quitó, esta última versión se ve corroborada con lo manifestado por la agraviada, por lo que está probado que el testigo golpeó primero al procesado y luego le quitó el pasamontañas que llevaba puesto.

OCTAVO: Que estos medios de prueba acreditan que existió la agresión del procesado y los actos contra el pudor sobre la menor, sobre todo si se tiene en cuenta el informe Psicológico número ochenta y siete-dos mil once/MINDES/PNCVFS/CEM-CANGALLO/PSI/KCCC, practicado a la menor, en el que se concluye que esta presenta síntomas compatibles con una reacción ansiosa, relacionada con hechos de intento de violación sexual; lo propio ocurre en el Protocolo de Pericia Psicológica número cero cero siete mil seiscientos cincuenta y seis-dos mil once-PSC, en el que se señala que la menor muestra indicadores emocionales de ansiedad, baja autoestima, inmadurez, rebeldía, cambios de humor, impulsividad y poca tolerancia a la frustración, por lo que concluye que presenta problemas emocionales. Es decir, la versión de los testigos directos se ve corroborada con el daño psicológico que presenta la víctima. Si bien en una parte de la pericia se indica que la menor quiere escapar de la realidad, esto no implica que haya mentado; sino que es una manifestación más del daño por la agresión sexual.

NOVENO: Que el procesado no mantuvo una versión coherente durante el transcurso del proceso, pues en su instructiva señaló que asustó a la agraviada y al testigo Telly Fernando de la Cruz Tineo, porque los vió tomados de la mano; sin embargo, en el acto oral indicó que se hizo esto porque pensó que eran sus compañeros de promoción. Asimismo su versión de que solo los asustó no es creíble, pues existen de prueba que acreditan la existencia del delito, como el daño causado a la menor y el que aprovechara que se encontraba en un lugar desolado para cometer este ilícito; es decir, en un contexto clandestino, consumándose el delito de actos contra el pudor al tocar de manera lasciva a la menor agraviada, y para ello forcejeó con esta, producto de lo cual resultó con lesiones, como se acredita con el examen médico legal.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos sesenta y cuatro, del veintiocho de diciembre de dos mil once, que condenó a Edwin Mitma Tineo como autor del delito contra la libertad-actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de la menor con identidad reservada de iniciales H.H.R.E. a cinco años de pena privativa de libertad, y fijó en cinco mil nuevo soles el monto que deberá abonar como reparación civil a favor de la agraviada, y dispuso que el citado encausado se someta a tratamiento terapéutico; con los demás que al respecto contiene; y los devolvieron .

SAN MARTIN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRIGUEZ TINEO

NEYRA FLORES